



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

42<sup>a</sup> REUNION – CONTINUACION  
DE LA 29<sup>a</sup> SESION ORDINARIA  
NOVIEMBRE 22 DE 2006

**PERIODO 124°**

**Presidencia de los señores diputados**  
**Alberto E. Balestrini**  
y **Patricia Vaca Narvaja**

**Secretarios:**

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,  
licenciado **Alberto M. Suárez**  
y don **Jorge A. Ocampos**

**Prosecretarios:**

Doña **Marta A. Luchetta**,  
doctora **Silvia B. Márquez**  
e ingeniero **Eduardo Santín**



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Josefina  
 ACCASTELLO, Eduardo Luis  
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar  
 AGUAD, Oscar Raúl  
 AGÜERO, Elda Susana  
 ALARCÓN, María del Carmen  
 ALONSO, Gumersindo Federico  
 ÁLVAREZ, RODRÍGUEZ, María Cristina  
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo  
 ARNOLD, Eduardo Ariel  
 ARRIAGA, Julio Esteban  
 ARTOLA, Isabel Amanda  
 ATANASOF, Alfredo Néstor  
 AUGSBURGER, Silvia  
 AZCOITI, Pedro José  
 BAIGORRI, Guillermo Francisco  
 BALADRÓN, Manuel Justo  
 BALESTRINI, Alberto Edgardo  
 BARAGIOLA, Vilma Rosana  
 BARRIONUEVO, José Luis  
 BECCANI, Alberto Juan  
 BEJARANO, Mario Fernando  
 BERRAUTE, Ana  
 BERTOL, Paula María  
 BERTONE, Rosana Andrea  
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.  
 BIANCO, Lía Fabiola  
 BIELSA, Rafael Antonio  
 BINNER, Hermes Juan  
 BISUTTI, Delia Beatriz  
 BONACORSI, Juan Carlos  
 BONASSO, Miguel  
 BORSANI, Luis Gustavo  
 BÖSCH DE SARTORI, Irene Miriam  
 BRUE, Daniel Agustín  
 BULLRICH, Esteban José  
 BURZACO, Eugenio  
 CAMAÑO, Dante Alberto  
 CAMAÑO, Eduardo Oscar  
 CAMAÑO, Graciela  
 CAMBARERI, Fortunato Rafael  
 CANELA, Susana Mercedes  
 CANEVAROLO, Dante Omar  
 CANTERO GUTIERREZ, Alberto  
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo  
 CANTOS, José María  
 CARLOTTO, Remo Gerardo  
 CARMONA, María Araceli  
 CASSESE, Marina  
 CECCO, Carlos Jaime  
 CÉSAR, Noemí  
 CHIACCHIO, Nora Alicia  
 CHIRONI, Fernando Gustavo  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CITTADINI DE MONTES, Stella Maris  
 COIRINI, Adriana Elsa  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 COLOMBI, Horacio Ricardo  
 COMELLI, Alicia Marcela  
 CONTI, Diana Beatriz  
 CÓRDOBA, José Manuel  
 CÓRDOBA, Stella Maris  
 CORNEJO, Alfredo Víctor  
 COSCIA, Jorge Edmundo  
 COSTA, Roberto Raúl  
 CUEVAS, Hugo Oscar  
 DAHER, Zulema Beatriz  
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando  
 DAUD, Jorge Carlos  
 DAZA, Héctor Rubén  
 DE BERNARDI, Eduardo  
 DE BRASI, Marta S.  
 DE LA BARRERA, Guillermo  
 DE LA ROSA, María Graciela  
 DE MARCHI, Omar Bruno  
 DE NARVÁEZ, Francisco  
 DELICH, Francisco José  
 DELLEPIANE, Carlos Francisco  
 DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI LANDRO, Oscar Jorge  
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos  
 DÍAZ, Susana E.  
 DOGA, María Néliida  
 DOVENA, Miguel Dante  
 FABRIS, Luciano Rafael  
 FADEL, Patricia Susana  
 FERNÁNDEZ, Alfredo César  
 FERRI, Gustavo Enrique  
 FERRIGNO, Santiago  
 FERRO, Francisco José  
 FIGUEROA, José Oscar  
 FIOL, Paulina Esther  
 FRANCO, Hugo Alberto  
 GALANTINI, Eduardo Leonel  
 GALLO, Daniel Oscar  
 GALVALISI, Luis Alberto  
 GARCÍA DE MORENO, Eva  
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARCÍA, Susana Rosa  
 GARÍN DE TULA, Lucía  
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio  
 GENEM, Amanda Susana  
 GIACOMINO, Daniel Oscar  
 GINZBURG, Nora Raquel  
 GIOJA, Juan Carlos  
 GIORGETTI, Jorge Raúl  
 GIUBERGIA, Miguel Ángel  
 GODOY, Juan Carlos Lucio  
 GODOY, Ruperto Eduardo  
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro  
 GONZÁLEZ, María América  
 GONZÁLEZ, Nancy Susana  
 GORBACZ, Leonardo Ariel  
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio  
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz  
 HEREDIA, Arturo Miguel  
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela  
 HERRERA, Alberto  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 IGLESIAS, Roberto Raúl  
 ILARREGUI, Luis Alfredo  
 INGRAM, Roddy Ernesto  
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel  
 ITURRIETA, Miguel Ángel  
 JANO, Ricardo Javier  
 JEREZ, Esteban Eduardo  
 JEREZ, Eusebia Antonia  
 KAKUBUR, Emilio  
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo  
 KUNKEL, Carlos Miguel  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 LANDAU, Jorge Alberto  
 LAURITTO, José Eduardo  
 LEMOS, Silvia Beatriz  
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes  
 LIX KLETT, Roberto Ignacio  
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros  
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo  
 LOZANO, Claudio  
 LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo  
 MACALUSE, Eduardo Gabriel  
 MACCHI, Carlos Guillermo  
 MAFFEI, Marta Olinda  
 MANSUR, Néliida Mabel  
 MARCÓ DEL PONT, Mercedes  
 MARCONATO, Gustavo Ángel  
 MARINO, Adriana del Carmen  
 MARINO, Juliana Isabel  
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl  
 MARTÍNEZ, Julio César  
 MARTINI, Hugo  
 MASSEI, Oscar Ermelindo  
 MEDIZA, Heriberto Eloy  
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela  
 MENEM, Adrián  
 MERINO, Raúl Guillermo  
 MOISÉS, María Carolina  
 MONAYAR, Ana María Carmen  
 MONGELO, José Ricardo  
 MONTENEGRO, Olinda  
 MONTI, Lucrecia  
 MORANDINI, Norma Elena  
 MORENO, Carlos Julio  
 MORINI, Pedro Juan  
 MÜLLER, Mabel Hilda  
 NAÍM, Lidia Lucía  
 NEGRI, Mario Raúl  
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario  
 NIEVA, Alejandro Mario  
 OLIVA, Cristian Rodolfo  
 OLMOS, Graciela Hortencia  
 OSORIO, Marta Lucía  
 OSUNA, Blanca I.  
 OVIEDO, Alejandra Beatriz  
 PANZONI, Patricia Ester  
 PASTORIZA, Eduardo Antonio  
 PÉREZ, Adrián  
 PÉREZ, Mirta  
 PERIÉ, Hugo Rubén  
 PESO, Stella Marys  
 PINEDO, Federico  
 POGGI, Claudio Javier  
 PORTO, Héctor Norberto  
 QUIROZ, Elsa Siria  
 RAIMUNDI, Carlos Alberto  
 RECALDE, Héctor Pedro  
 RICHTER, Ana Elisa Rita  
 RICO, María del Carmen Cecilia  
 RÍOS, María Fabiana  
 RITONDO, Cristian Adrián  
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia  
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo  
 ROJKÉS DE ALPEROVICH, Beatriz L.  
 ROMÁN, Carmen  
 ROMERO, Rosario Margarita  
 ROQUEL, Rodolfo  
 ROSSI, Agustín Oscar  
 ROSSO, Graciela Zulema  
 ROZAS, Ángel  
 RUCKAUF, Carlos Federico  
 SALIM, Juan Arturo  
 SALUM, Osvaldo Rubén  
 SANTANDER, Mario Armando  
 SARGHINI, Jorge Emilio  
 SARTORI, Diego Horacio  
 SESMA, Laura J.  
 SLUGA, Juan Carlos  
 SNOPEK, Carlos Daniel  
 SOLANAS, Raúl Patricio  
 SOSA, Carlos Alberto  
 SOTO, Gladys Beatriz

SPATOLA, Paola Rosana  
 STELLA, Aníbal Jesús  
 STORERO, Hugo Guillermo  
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor  
 TATE, Alicia Ester  
 THOMAS, Enrique Luis  
 TINNIRELLO, Carlos Alberto  
 TOLEDO, Hugo David  
 TOMAZ, Adriana Elisa  
 TONELLI, Pablo Gabriel  
 TORINO, Héctor Omar  
 TORRONTEGUI, María Angélica  
 TULIO, Rosa Ester  
 UNAC, José Rubén  
 URTUBEY, Juan Manuel

VACANARVAJA, Patricia  
 VANOSI, Jorge R.  
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo  
 VARISCO, Sergio Fausto  
 VELARDE, Marta Sylvia  
 VILLAVERDE, Jorge Antonio  
 WEST, Mariano Federico  
 WILDER, Ricardo Alberto  
 ZANCADA, Pablo Ventura  
 ZIMMERMANN, Víctor  
 ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, CON LICENCIA:  
 CAVADINI, Eduardo Víctor  
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita

GIUDICI, Silvana Myriam  
 LEMME, María Alicia

AUSENTES, CON AVISO:

ACUÑA, Hugo Rodolfo  
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo  
 ÁLVAREZ, Juan José  
 BAYONZO, Lilita Amelia  
 BRILLO, José Ricardo  
 CARRIÓ, Elisa María Avelina  
 CASERIO, Carlos Alberto  
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio  
 MACRI, Mauricio  
 PÉREZ, Alberto César  
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Apertura de la sesión.** (Pág. 3.)
1. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Depetri por el que se sustituye la tasa de infraestructura hídrica del Fondo Hídrico de Infraestructura por un impuesto de afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica (6.148-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 3.)
2. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Cettour y otros por el que se modifica el artículo 56 de la ley 24.449 sobre transportes de carga (5.401-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 23.)
3. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado De Bernardi y otros por el que se declara en estado de emergencia el puerto de Mar del Plata (4.654-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 24.)
4. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio y otros sobre Sistema de Seguridad Interior (5.934-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 28.)
5. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Transportes, de Defensa Nacional, de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Nemirovski y otros sobre Programa de Articulación Territorial de Rutas de

Integración Aérea (183-D.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 30.)

6. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se solicita la creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (2.681-D.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.174). (Pág. 35.)
7. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros por el que se introducen modificaciones a la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo– (2.791-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 38.)
8. **Apéndice:**
  - A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 41.)
  - B. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
    1. **Chiacchio.** (Pág. 47.)
    2. **Nemirovski.** (Pág. 48.)

—En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de 2006, a la hora 15 y 32:

1

**FONDO HIDRICO  
 DE INFRAESTRUCTURA ESPECIFICA  
 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS  
 DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA**

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Continúa la sesión.

Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Depetri por el que se sustituye la tasa de infraestructura hídrica del Fondo Hídrico de Infraestructura por un impuesto de afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica (expediente 6.148-D.-2006).

## I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Energía y Combustibles han tomado en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Depetri, por el cual se sustituye la tasa de infraestructura hídrica del Fondo Hídrico de Infraestructura por un impuesto de afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica, y se ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Cornejo de creación del Fondo Federal de Aguas y Saneamiento (1.386-D.-06); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 1º – Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones y de protección de infraestructura vial y ferroviaria, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el día 31 de diciembre de 2029.

El impuesto mencionado en el párrafo anterior será también aplicable a los combustibles gravados consumidos por los responsables, excepto el que se utilizare en la elaboración de otros productos sujetos al mismo, así como sobre cualquier diferencia

de inventario que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición.

A los fines del presente gravamen se entenderá por nafta sin plomo, nafta con plomo y gas natural comprimido, a los combustibles definidos como tales, en el artículo 4º del anexo al decreto 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 2º – El impuesto establecido por el artículo 1º se calculará aplicando la alícuota del cinco por ciento (5%) cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, y del nueve por ciento (9%) en el caso de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, sobre las bases imponibles definidas en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4º y en el artículo 10, respectivamente, de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. La alícuota referida en el párrafo anterior podrá ser incrementada o disminuida por el Poder Ejecutivo nacional en hasta un veinte por ciento (20%) de su cuantía, para todos o cada uno de los combustibles gravados por la presente ley.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que surja de aplicar la suma fija de cinco centavos de peso (\$ 0,05) por litro de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, o por metro cúbico de gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido para uso como combustible en automotores.

Art. 3º – Son sujetos del impuesto:

a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON:

I. Quienes realicen la importación definitiva de estos combustibles.

II. Quienes sean sujetos en los términos de los incisos b) y c) del artículo 3º de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones;

- b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, quienes sean sujetos en los términos del artículo 12 de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que sobre el o los productos se ha tributado el presente impuesto, serán responsables del ingreso del mismo sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

Art. 4° – El hecho imponible se perfecciona:

- a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON:

- I. Con la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, en los términos del artículo 7° del anexo del decreto 74/98 y sus modificaciones, el que fuere anterior.
- II. Con el retiro del producto para su consumo, en el caso de los combustibles referidos, consumidos por el sujeto responsable del pago.
- III. En el momento de la verificación de la tenencia del o los productos, cuando se trate de los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo precedente.
- IV. Con la determinación de diferencias de inventarios.
- V. Con el despacho a plaza;

- b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, al vencimiento de las respectivas facturas.

Art. 5° – Quedan exentas del impuesto las transferencias de productos gravados cuando tengan como destino la exportación.

Art. 6° – Quienes importen combustible gravado deberán ingresar el presente impuesto antes de efectuarse el despacho a plaza, el cual será liquidado e ingresado juntamente con los tributos aduaneros, el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural y el impuesto al valor agregado, mediante percepción en la fuente que practicará la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A los fines previstos en el párrafo anterior los sujetos pasivos podrán optar por ingresar el impues-

to en su totalidad, o de acuerdo con el régimen especial establecido por el artículo 14 del anexo del decreto 74/98 y sus modificaciones, reglamentario de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer, para aquellos casos en que lo considere procedente, un régimen por el cual se reintegre el impuesto de esta ley a quienes les hubiere sido liquidado y facturado, para lo cual facultará a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer los requisitos y procedimientos aplicables.

Art. 8° – El período fiscal de liquidación del impuesto será mensual y sobre la base de declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos, excepto en el caso de operaciones de importación, en las que se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 6° de la presente ley.

Los sujetos definidos en el artículo 3° de la presente ley podrán computar en la declaración jurada mensual el monto del impuesto que les hubiere sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieren ingresado en el momento de la importación del producto.

Art. 9° – El impuesto establecido en la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que queda facultada para dictar las siguientes normas:

- a) Sobre intervención fiscal permanente o temporaria de los establecimientos donde se elabore, comercialice o manipule combustible gravado, con o sin cargo para las empresas responsables;
- b) Relativas al debido control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino;
- c) Referidas a inscripción de responsables y documentación y registración de sus operaciones;
- d) Sobre análisis físico-químicos de los productos relacionados con la imposición;
- e) Sobre plazo, forma y demás requisitos para el ingreso del impuesto, pudiendo asimismo, establecer anticipos a cuenta del mismo;
- f) Toda otra que fuere necesaria a los fines de la fiscalización y recaudación del impuesto.

Art. 10. – El impuesto contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado deberá encontrarse discriminado del precio de venta o valor de importación, respectivamente, y se entenderá que el nacimiento de la obligación se produce con motivo de la misma operación gravada a los efectos establecidos en el artículo 44 del decreto 692 del 11

de junio de 1998, y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 11. – El impuesto de esta ley contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado no podrá computarse como compensación ni pago a cuenta de ningún impuesto nacional vigente o a crearse.

Excepto por lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley, el Estado nacional garantiza la intangibilidad de los bienes que integran el fideicomiso de infraestructura hídrica constituido conforme a lo establecido por el título II del decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001, así como la estabilidad e invariabilidad del impuesto, el que no constituye recurso presupuestario alguno, y solamente tendrá el destino que se le fija en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 12. – A los fines de la determinación del impuesto, para los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en su reglamentación.

Art. 13. – El producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitados a que se refiere el capítulo II del título II del decreto 1.381/01, en reemplazo de la tasa de infraestructura hídrica establecida en el título I de la referida norma, el cual queda derogado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y ratificado en su aplicación hasta dicho momento con los alcances del impuesto que la misma prevé y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.

Art. 14. – El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente ley, dispondrá lo conducente para adecuar a la misma la constitución del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica dispuesto por el decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001.

Art. 15. – Ratifícanse los decretos 1.381 del 1º de noviembre de 2001, 2.236 del 5 de noviembre de 2002 y 508 del 23 de abril de 2004.

Art. 16. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2006.

*Carlos D. Snopek. – Edgardo F. Depetri. – Rosana A. Bertone. – Mirta Pérez. – Osvaldo R. Salum. – Alfredo C. Fernández. – Ricardo A. Wilder. – Gustavo J. Canteros. – Isabel A. Artola. – Irene M. Bösch de Sartori. – Daniel A. Brue. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis*

*F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – José M. Córdoba. – Stella M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – José O. Figueroa. – Juan C. Gioja. – Alberto Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rokjes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Enrique L. Thomas. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

En disidencia parcial:

*Miguel A. Giubergia. – Cinthya G. Hernández. – Esteban J. Bullrich.*

En disidencia total:

*Elisa M. A. Carrió. – Adrián Pérez. – Claudio J. Poggi. – Omar B. Demarchi. – María F. Ríos.*

En disidencia:

*Lilia M. Cassese. – Gustavo E. Ferri. – Hugo G. Storero.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Balestrini y Depetri, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos y, en consecuencia, estiman que corresponde su aprobación.

*Carlos D. Snopek.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto sustituye la tasa de infraestructura hídrica creada por el decreto 1.381 del año 2001 por un impuesto de afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica, cuyo valor será el equivalente al seis por ciento (6 %) del precio libre de impuestos por cada litro transferido o importado, de nafta con o sin plomo hasta 92 RON y de más de 92 RON y al nueve por ciento (9 %) del precio libre de impuestos, por cada metro cúbico de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para uso como combustible en automotores.

Creemos que resulta necesario y oportuno el reemplazo de la tasa por un impuesto con el fin de

otorgarle mayor certeza jurídica a su instrumentación, motivo por el cual proponemos la ratificación del decreto de creación hasta la entrada en vigencia de esta ley.

Como se advierte, no existe aumento en la carga tributaria vigente ya que las alícuotas del nuevo tributo son similares a las actuales.

El producido se transfiere al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica constituido conforme lo dispuesto por el título II del decreto mencionado, resultando imprescindible a los efectos de desarrollar el plan de gobierno en lo relativo al desarrollo hídrico, sobre todo pensando en las zonas productivas del país que se encuentran atravesando una delicada situación socio-económica debido a los fenómenos meteorológicos de público conocimiento.

Por lo expuesto, requerimos la aprobación de la Honorable Cámara.

*Alberto E. Balestrini. – Edgardo F. Depetri.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Los diputados firmantes miembros de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Obras Públicas y Energía y Combustibles hemos considerado el proyecto de ley sobre Fondo Hídrico de Infraestructura, sustitución de la tasa de infraestructura hídrica por un impuesto de afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica, y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan que sea desechado totalmente.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2006.

*Elisa M. A. Carrió. – Adrián Pérez. –  
María F. Ríos.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Este proyecto de ley propone sustituir la actual tasa de infraestructura hídrica creada por el decreto 1.381 del año 2001 por un impuesto que tendrá una afectación específica, ya que los fondos que se recauden por este concepto estarán destinados al desarrollo de proyectos de infraestructura hídrica.

Al respecto queremos destacar que no nos oponemos a que se realicen las obras de infraestructura que sean necesarias para tender a disminuir los riesgos de las inundaciones, pero a lo que sí nos oponemos es a que se realice una utilización discrecional y poco transparente de los recursos públicos y que los mismos terminen siendo utilizados con fines de cooptación meramente políticos.

En este contexto consideramos que toda obra pública que decida realizarse debe estar enmarcada en

la ley de 24.354 de 1994, que crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas y fija normas muy precisas para la elaboración anual del Plan Nacional de Inversiones Públicas y su correspondiente inclusión en el presupuesto, para su aprobación por el Congreso Nacional. Ello permite avanzar en una mayor transparencia y por consiguiente en un menor nivel de discrecionalidad.

Por el momento no se observa que exista voluntad política por parte del Poder Ejecutivo no sólo de ajustarse a la normativa establecida por la citada ley para la elaboración de los proyectos de inversión que se decide realizar anualmente, sino que por el contrario propicia la creación o el mantenimiento de fondos fiduciarios que representan recursos de carácter “extrapresupuestario” y que cuentan con mucho más escasos niveles de control, ya que en el presupuesto sólo se presenta el listado de los fondos con sus correspondientes ingresos y gastos, sin ningún tipo de justificación económica.

Aunque por la Ley de Administración Financiera corresponde a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y a la Auditoría General de la Nación (AGN) la competencia para efectuar auditorías de gestión a fin de evaluar el funcionamiento de estos fondos, la falta de informes de gestión periódicos que permitan indagar sobre el cumplimiento de los objetivos del fondo y la falta de aplicación de normas contables estandarizadas que se apliquen por los órganos de administración estatal, no permiten contar con la información necesaria para realizar la misma.

Ello ha llevado a que la Auditoría General de la Nación en su informe 23/2005 llegue a la siguiente conclusión lapidaria: “No existen evidencias acerca de la conveniencia de utilizar los fondos fiduciarios frente a otras alternativas posibles para el logro de los objetivos que supuestamente justifican su constitución”.

Este manejo poco claro con escaso control y de alguna manera discrecional del uso de recursos que hace el Poder Ejecutivo, se agudiza y en última instancia termina desnaturalizando aún más el objetivo que debe perseguir el fondo, a través del dictado de decisiones administrativas por las que el jefe de Gabinete hace uso de sus facultades delegadas.

Esta breve introducción nos permite enmarcar el análisis de este proyecto de ley, atento a que la recaudación de este impuesto tendrá como destino exclusivo la conformación del actual Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica.

A los efectos de dimensionar el alcance de los recursos que se movilizan por este fondo, y tomando como base la información que publica la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), desde el momento de su conformación en marzo de 2002 hasta octubre del año en curso se recaudó un total de \$ 1.557,6 millones de pesos, lo que da un volumen anual de entre 320 y 360 millones de pesos.

A su vez, la transformación de la actual tasa hídrica que es un valor de suma fija de 0,05 centavos que se aplica por litro de nafta o por metro cúbico de gas natural comprimido (GNC) a un impuesto que es de tipo *ad valorem*, resulta evidente que al tratarse de una alícuota porcentual todo aumento que en el futuro tuviera lugar en el precio de los combustibles sujetos al gravamen, es decir en las naftas con y sin plomo y en el gas natural comprimido, habrá de producir un incremento automático de la recaudación.

Aunque la justificación que se plantea en este proyecto de ley para realizar tal modificación es que la misma tendrá un efecto neutral sobre el precio de las naftas y del GNC, ello es sólo parcialmente cierto, ya que ello sólo se dará en la medida en que se mantengan los actuales precios, sólo en ese caso será indiferente la tasa del 0,05 con relación a los impuestos del 6 % y 9 % para las naftas y GNC respectivamente.

Debe tenerse en cuenta el caso particular de GNC cuyos precios están diferenciados según se trate de estaciones de servicio que adquieren el gas por el mecanismo de contratos en firme o no, por lo que la incorporación de este tipo de impuesto se trasladará totalmente al precio que deben pagar los consumidores.

El consumo de GNC fue aumentando en los últimos años llegando a alcanzar en el 2005 alrededor de los 3.168 millones de metros cúbicos, lo que representa una participación del 46 % en el mercado de los combustibles correspondiente al conjunto de las nafta en sus diferentes variantes y al GNC.

A su vez debe tenerse en cuenta que el consumo de GNC se concentra básicamente en los taxis, remises y los autos particulares utilizados por personas de bajos recursos, por lo que serán los más perjudicados por la transformación de la tasa.

Así, con los eventuales futuros aumentos que les apliquen a las estaciones de servicio, el precio final del GNC se verá incrementado no sólo por aumento de costos de los insumos, sino también como consecuencia de la aplicación de la nueva alícuota de este impuesto.

En base a la argumentación antes expuesta es que no se observa que existan elementos válidos que justifiquen la creación del impuesto, y menos aún que la vigencia del mismo sea de 23 años, es decir hasta el 31 de diciembre de 2029. En todo caso si lo que se quiere es dar certeza jurídica a la tasa, tal como sostiene la fundamentación del proyecto, no se entiende cuáles son las razones que justifican transformar la misma en una alícuota *ad valorem*.

Tampoco se entiende cuáles son los argumentos que permiten sostener la creación de un impuesto que no será coparticipable y que por consiguiente será administrado sólo por el Estado nacional, que

será el que tendrá a su cargo la definición de los criterios a aplicar para el destino de estos recursos, que son de origen público.

En resumen los aspectos más cuestionables del proyecto residen en la idea misma de constituir un gravamen cuyo destino es engrosar los recursos de los fondos fiduciarios, como es la práctica de los últimos años, que se traduce en crear y mantener fondos fiduciarios durante largo tiempo, como una forma de evitar los controles y generar la mayor transparencia sobre el manejo de los fondos públicos.

En este aspecto son abundantes los ejemplos que demuestran la práctica del Poder Ejecutivo en cuanto a disponer el desvío del patrimonio fideicomitado a fines distintos a los que dieran origen a dichos fondos.

Al respecto cabe recordar que una de las decisiones adoptadas por el Ejecutivo relacionadas con el manejo discrecional de los fondos fiduciarios está dado por el DNU 906 del año 2004, por el cual se creó el Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios, integrado por los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que establece cómo se invertirán las disponibilidades líquidas que no cuenten con aplicación temporal. En consecuencia una simple resolución conjunta de nivel ministerial puede terminar desvirtuando el destino original de los recursos de los fondos fiduciarios, al poder ser utilizados por la Tesorería nacional con total discrecionalidad, desnaturalizándose de esta forma la intangibilidad que tienen estos fondos específicos.

Alimentando estas preocupaciones, el proyecto de ley no sólo considera destinar recursos al desarrollo específico de obras hídricas sino que habilita la posibilidad de asignar recursos a fines como “el mantenimiento y los servicios”. Conceptos genéricos que dada la historia reciente seguramente constituyen nuevos ropajes para continuar con la práctica indiscriminada de subsidios.

En esta dirección, el destino de los fondos deja de estar como hasta el momento acotado a intervenciones en “zonas rurales y suburbanas”. De aprobarse el proyecto de ley, no habrá limitación alguna en cuanto a las áreas territoriales de intervención.

Esto lleva necesariamente a una reflexión de carácter más general. Se propone constituir un nuevo “cargo específico” durante más de dos décadas, para acciones que no necesariamente se concentrarán en el desarrollo de obras, sino que también se pueden destinar al pago de servicios derivados a la ejecución de las eventuales obras hidráulicas, que a la fecha carecen de un total nivel de precisión.

*Elisa M. A. Carrió. – Adrián Pérez. –  
María F. Ríos.*



ANTECEDENTE  
PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 1° – Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones y de protección de infraestructura vial y ferroviaria, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el día 31 de diciembre de 2029.

El impuesto mencionado en el párrafo anterior será también aplicable a los combustibles gravados consumidos por los responsables, excepto el que se utilizare en la elaboración de otros productos sujetos al mismo, así como sobre cualquier diferencia de inventario que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición.

A los fines del presente gravamen se entenderá por nafta sin plomo, nafta con plomo y gas natural comprimido, a los combustibles definidos como tales, en el artículo 4° del anexo al decreto 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 2° – El impuesto establecido por el artículo 1° se calculará aplicando la alícuota del seis por ciento (6 %) cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, y del nueve por ciento (9 %) en el caso de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, sobre las bases impositivas definidas en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4° y en el artículo 10, respectivamente, de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación

tributaria no podrá ser inferior al que surja de aplicar la suma fija de cinco centavos de peso (\$ 0,05) por litro de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, o por metro cúbico de gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido para uso como combustible en automotores.

Art. 3° – Son sujetos del impuesto:

a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON:

- I. Quienes realicen la importación definitiva de estos combustibles.
- II. Quienes sean sujetos en los términos de los incisos b) y c) del artículo 3° de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones;

b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, quienes sean sujetos en los términos del artículo 12 de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que sobre el o los productos se ha tributado el presente impuesto, serán responsables del ingreso del mismo sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

Art. 4° – El hecho imponible se perfecciona:

a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON:

- I. Con la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, en los términos del artículo 7° del anexo del decreto 74/98 y sus modificaciones, el que fuere anterior.
- II. Con el retiro del producto para su consumo, en el caso de los combustibles referidos, consumidos por el sujeto responsable del pago.
- III. En el momento de la verificación de la tenencia del o los productos, cuando se

trate de los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo precedente.

IV. Con la determinación de diferencias de inventarios.

V. Con el despacho a plaza;

b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, al vencimiento de las respectivas facturas.

Art. 5° – Quedan exentas del impuesto las transferencias de productos gravados cuando tengan como destino la exportación.

Art. 6° – Quienes importen combustible gravado deberán ingresar el presente impuesto antes de efectuarse el despacho a plaza, el cual será liquidado e ingresado juntamente con los tributos aduaneros, el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural y el impuesto al valor agregado, mediante percepción en la fuente que practicará la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A los fines previstos en el párrafo anterior los sujetos pasivos podrán optar por ingresar el impuesto en su totalidad, o de acuerdo con el régimen especial establecido por el artículo 14 del anexo del decreto 74/98 y sus modificaciones, reglamentario de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer, para aquellos casos en que lo considere procedente, un régimen por el cual se reintegre el impuesto de esta ley a quienes les hubiere sido liquidado y facturado, para lo cual facultará a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer los requisitos y procedimientos aplicables.

Art. 8° – El período fiscal de liquidación del impuesto será mensual y sobre la base de declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos, excepto en el caso de operaciones de importación, en las que se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 6° de la presente ley.

Los sujetos definidos en el artículo 3° de la presente ley podrán computar en la declaración jurada mensual el monto del impuesto que les hubiere sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieren ingresado en el momento de la importación del producto.

Art. 9° – El impuesto establecido en la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que queda facultada para dictar las siguientes normas:

a) Sobre intervención fiscal permanente o temporaria de los establecimientos donde se

elabore, comercialice o manipule combustible gravado, con o sin cargo para las empresas responsables;

b) Relativas al debido control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino;

c) Referidas a inscripción de responsables y documentación y registración de sus operaciones;

d) Sobre análisis físico-químicos de los productos relacionados con la imposición;

e) Sobre plazo, forma y demás requisitos para el ingreso del impuesto, pudiendo asimismo establecer anticipos a cuenta del mismo;

f) Toda otra que fuere necesaria a los fines de la fiscalización y recaudación del impuesto.

Art. 10. – El impuesto contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado deberá encontrarse discriminado del precio de venta o valor de importación, respectivamente, y se entenderá que el nacimiento de la obligación se produce con motivo de la misma operación gravada a los efectos establecidos en el artículo 44 del decreto 692 del 11 de junio de 1998, y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 11. – El impuesto de esta ley contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado no podrá computarse como compensación ni pago a cuenta de ningún impuesto nacional vigente o a crearse.

Excepto por lo dispuesto en el artículo 7° de esta ley, el Estado nacional garantiza la intangibilidad de los bienes que integran el fideicomiso de infraestructura hídrica constituido conforme a lo establecido por el título II del decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001, así como la estabilidad e invariabilidad del impuesto, el que no constituye recurso presupuestario alguno, y solamente tendrá el destino que se le fija en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 12. – A los fines de la determinación del impuesto, para los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en su reglamentación.

Art. 13. – El producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitados a que se refiere el capítulo II del título II del decreto 1.381/01, en reemplazo de la tasa de infraestructura hídrica establecida en el título I de la referida norma, el cual queda derogado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y ratificado en su aplicación hasta dicho momento con los alcances del impuesto que la misma prevé y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.

Art. 14. – El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente ley, dispondrá lo conducente para adecuar a la misma la constitución del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica dispuesto por el decreto 1.381 del 1° de noviembre de 2001.

Art. 15. – Ratifícanse los decretos 1.381 del 1° de noviembre de 2001, 2.236 del 5 de noviembre de 2002 y 508 del 23 de abril de 2004.

Art. 16. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto E. Balestrini. – Edgardo F. Depetri.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Snoppek.** – Señor presidente: en una ocasión anterior esta Cámara de Diputados, y el Congreso que lo hizo ley, debió tratar la conversión de la tasa del gasoil que en ese entonces existía –con anterioridad a la sanción de la ley– por un impuesto con afectación específica, como en el caso de esta iniciativa.

Debió hacerlo en razón de que, tal como en esta ocasión, se habían producido ataques de carácter administrativo y en algunos casos judiciales respecto de las características de la tasa.

Como se sabe, hay una diferencia sustantiva entre lo que es una tasa y un impuesto, diferencia que es de orden jurídico pero también de orden económico y tiene alguna significación.

Una tasa requiere una contraprestación específica, concreta y definida por parte del Estado, que debe prestar algún servicio, alguna tarea de inspección o lo que fuera relativo a esa tasa. En cambio, un impuesto no debe reunir esta característica.

Esa es la razón por la cual es necesario, como en aquella oportunidad que mencioné recién, cambiar la tasa que hoy existe en materia de combustibles, naftas y gas licuado de petróleo para uso automotor por un impuesto.

Ahora, ¿por qué un impuesto de afectación específica? Este es otro tema que hoy nos va a ocupar seguramente una parte importante de esta reunión. Se trata de un impuesto de afectación específica por una razón muy sencilla.

Para 2006 y el año venidero tenemos en ejecución y en proyectos numerosas obras finan-

ciadas con la tasa de infraestructura hídrica, a lo largo y a lo ancho de la Argentina. Al respecto contamos con una lista de la que no daré lectura porque es muy extensa, en la que se alude a obras de mucha significación prácticamente en todas las provincias.

Por allí veo a algún diputado de la querida San Luis; aquí tengo el detalle de varias obras de esa provincia, que son numerosas. Después podemos acercarnos a quien los desee conocer.

También hay obras de mucha significación en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, la de la laguna La Pícala; sabemos que el aumento de la dimensión territorial de esta laguna ha generado efectos sobre amplios sectores de nuestra Pampa Húmeda. Asimismo existen obras en Córdoba, Mendoza, Chaco, Formosa, es decir, prácticamente en todas las provincias argentinas.

Se están financiando obras con la actual tasa de infraestructura hídrica, mediante el fondo fiduciario creado a través de un decreto del año 2001. Esto es otra cosa que vale la pena mencionar, pues se relaciona con el momento en que se crea la tasa de recursos hídricos, que se afecta de manera específica.

El proyecto en debate lleva la firma del presidente de la Cámara de Diputados y del titular de la Comisión de Obras Públicas, pero en rigor de verdad responde a una solicitud o requerimiento de áreas significativas de la administración nacional. Tiene que ver con los ataques de carácter administrativo, que a falta de contraprestación de la tasa habían sido formulados por diversos actores particulares que entendían que estaban afectados.

En consecuencia, para continuar vigente el Fondo Hídrico de Infraestructura y seguir permitiendo la ejecución de esta numerosa cantidad de obras, nosotros estamos proponiendo convertir la tasa en un impuesto, y además, darle una afectación específica. Ello, para que continúen las obras actualmente en ejecución, se materialicen los emprendimientos que están en camino de ejecutarse y prosigan los proyectos en elaboración que comprenden la amplia geografía del país.

Respecto de estos tres estadios –obras en ejecución, obras a licitarse y proyectos– puedo asegurar que no queda una sola jurisdicción na-

cional de las distintas provincias que componen nuestra nación fuera de la tasa de infraestructura hídrica.

Además, también puedo asegurar que no vamos a alterar los valores que hoy tienen los combustibles con motivo de la transformación de tasa a impuesto. ¿Por qué? Más allá de las cuentas personales que he realizado –uno no puede creer que jamás va a equivocarse–, hemos hecho revisar esto con otra gente que conoce del tema e incluso con áreas pertinentes del Poder Ejecutivo. Eso nos ha llevado a constatar que en determinadas circunstancias algunos combustibles líquidos aquí gravados –por ejemplo, la nafta de más de 92 RON, que es una nafta de carácter especial– pueden tener alguna pequeña afectación muy limitada, muy reducida; no obstante ello, a nuestro juicio, no se afecta la necesidad de mantener el equilibrio. Me refiero a ese equilibrio sobre el que discutimos cuando el bloque de la segunda minoría era dirigido nada más ni nada menos que por el recordado diputado Pernasetti, que en esa ocasión nos pidió que buscáramos la tasa de equilibrio en materia de gasoil. Lo hicimos y hoy tenemos la ley pertinente.

Hoy también hemos ido a la búsqueda de esa tasa de equilibrio, encontrando que si reemplazamos el 6 por ciento, con el que venía el proyecto, como alícuota del impuesto que sustituye a la tasa, y otorgando la autorización para subir o bajar el 20 por ciento de la cuantía de esta alícuota, ya sea para todos o cada uno de los combustibles involucrados –porque es necesaria en el caso en examen solamente–, prevenimos algunas cuestiones que podrían ocurrir en el futuro y con las cuales no voy a cansar a los señores diputados.

Digamos que, en definitiva, hemos logrado con el 5 por ciento, y estas condiciones, obtener el valor de equilibrio, en función de lo cual estamos en condiciones de asegurar que por esta cuestión y en virtud de esta legislación no habrá ninguna alteración en el precio de los combustibles aquí involucrados, que son las naftas y el gas licuado de petróleo para uso automotor.

Esto es muy importante, sobre todo si algún señor diputado tenía alguna duda sobre esta cuestión. Reitero que las cuentas las hicimos revisar con representantes del sector privado y con gente de la administración nacional de las

áreas competentes, los cuales están muy acostumbrados a realizar este tipo de revisión.

En estas condiciones estamos proponiendo, en consecuencia, el cambio de la tasa de infraestructura hídrica por un impuesto con afectación específica al Fondo Hídrico de Infraestructura para las naftas sin plomo de hasta 95 RON y con plomo de más de 92 RON, y para el gas licuado de petróleo como combustible para uso automotor una tasa del 9 por ciento.

En estas condiciones estamos pidiendo a los señores diputados que nos acompañen en la sanción de este proyecto de ley. Creemos que será muy difícil que algún señor diputado, conociendo la cuestión a partir de ahora –si no la conocía antes–, con el enorme listado de obras que el fondo está ejecutando o prevé licitar y ejecutar en lo que resta del año y para el año siguiente –se trata de proyectos, reitero, que incluyen toda la geografía nacional–, pueda dar explicaciones si no nos acompañan en la sanción de esta ley.

Este es un proyecto de mucha importancia porque ataca un tema fundamental, como son los proyectos, las obras, el mantenimiento y los servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones, de protección de la infraestructura vial y ferroviaria, etcétera.

Por todo lo señalado, creo con toda sinceridad que vamos a contar con el apoyo de los señores diputados. Una sola cosa quiero decir: a los actuales objetivos del Fondo Hídrico de Infraestructura les agregamos en el artículo 1º un par de palabras que tienen que ver también con el mantenimiento del servicio de infraestructura hídrica. Porque no es cuestión solamente de hacer la represa y después olvidarse.

Por ejemplo, está lo que se llama “socavación retrógrada”, es decir, cuando las aguas pasan por encima de la represa y en los aliviadores toman velocidad. Queda retrogradada la base de la represa y eventualmente es necesario un esquema de mantenimiento de la obra. Lo mismo pasa con los canales, nada más que con otras características técnicas y otras cuestiones. De todos modos, todo esto es necesario.

No creo que una vez hecha la represa para control de la inundación y el canal aliviador, o cualquier tipo de obra hídrica, podamos sentarnos tranquilos a esperar sin que el tiempo y la

acción de las aguas o lo que fuere la deteriore. Esto no es así. En cada ocasión es necesario un prolijo y cuidado seguimiento que, en el caso de los diques, tiene técnicamente sus momentos, instancias, características particulares, tiempos y cronogramas para efectuar las inspecciones pertinentes. A tal punto que, según la magnitud, determinados diques presentan galerías de inspección, y se colocan costosos instrumentales para hacer el seguimiento de las obras.

Por ello, entre otras cosas, hacemos una ampliación en el objeto del Fondo Hídrico vinculado al mantenimiento de los servicios de infraestructura hídrica que estaban previstos hasta ahora en el decreto pertinente.

Por los motivos expuestos, y habiendo cumplido con el tiempo señalado en el nuevo tablero electrónico, solicito a los señores diputados que nos acompañen en la sanción de este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – La Presidencia aclara al señor diputado que se ha excedido en su exposición cuatro minutos.

Para completar el tiempo asignado, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cantero Gutiérrez.** – Señor presidente: en primer lugar deseo complementar algunos de los fundamentos claramente expresados por el señor diputado Snopek sobre una de las políticas trascendentes de Estado que estamos discutiendo en este momento en la Cámara. Lo hacemos porque nos tocó participar en la generación de la primera de las tasas citadas y porque hoy contamos con la posibilidad de dotar a todo el país de un impuesto con afectación específica para manejar integralmente los recursos hídricos.

Este tema comenzó en el año 1986, cuando una gran inundación en la zona central del país llevó a redactar la denominada Declaración de Laboulaye, donde pequeños y medianos productores, poblaciones de trabajadores y aquellos que tenían altos recursos económicos, sin ningún tipo de distinción hicieron una convocatoria pública a todos los sectores del centro del país para debatir cómo podríamos ayudar a resolver estos problemas.

Así fue como participamos en la tarea desde un centro de investigación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, donde un equipo decidió ponerse a trabajar. En este sentido, cabe desta-

car que se están llevando adelante las tareas para disponer un plan maestro que tome en cuenta las viejas enseñanzas de un gran investigador –como lo fue Florentino Ameghino– que decía que no había que hacer canales para desviar el agua de las inundaciones sino construir represas y controlar la erosión en los ciclos de sequía.

En el año 1998 se experimenta una recurrencia en este fenómeno hídrico y en 1999 el problema vuelve a agravarse. Esto lleva al gobernador de la provincia de Córdoba, De la Sota, a efectuar una convocatoria a los gobernadores de la región central del país. Tuvimos la posibilidad de presentar este plan de ordenamiento a los gobernadores De la Sota, Marín, Duhalde, y al vicegobernador de Santa Fe, Muniagurria, oportunidad en la que se analizaron la gravedad del problema y los antecedentes que tenían las distintas instituciones. Allí se acordó que este tema sobrepasaba las posibilidades que estaba llevando adelante un solo gobierno provincial y, por lo tanto, debía implementarse un plan a nivel nacional que involucrara a todas las provincias interesadas por la dimensión de estas cuencas. Esto ocurrió en noviembre de 1999.

Posteriormente, en oportunidad de la visita del entonces presidente De la Rúa a esta zona inundada de Río Cuarto –me refiero concretamente a la región central del país, sur de Córdoba, norte de La Pampa, este de Santa Fe y noroeste de Buenos Aires– compartimos una reunión con el gobernador De la Sota y el ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del gobierno nacional en la que analizamos la problemática y las propuestas efectuadas por los gobernadores.

Con esa observación del terreno se acordó no sólo un plan de ordenamiento global que contemplara este problema sino también que hubiera una afectación específica para poder resolverlo.

Este es el primer antecedente que tenemos de una tasa hídrica para resolver en forma integral la problemática de las inundaciones y sequías que recurrentemente hemos tenido en la historia de nuestro país.

Posteriormente nace este decreto 1.381/01, con estos antecedentes, que a la fecha ha permitido tener 436 obras, de las cuales 219 están en ejecución o se han ejecutado, con un compromiso de más de 1.970 millones de pesos, de

los cuales se han erogado alrededor de 990. Además, como muy bien decía el señor diputado Snopek, cubre la totalidad de las provincias afectadas. Si hubiera interés de los distinguidos colegas, podríamos informar sobre la cantidad de obras, su localización y sus montos.

Solicitamos con mucho respeto y humildad al resto de las bancadas que nos acompañen en esta iniciativa, porque permitirá una salida en materia de disponibilidad de recursos, a través de una tasa anual, con la posibilidad de mantener hasta el año 2029 esos otros recursos en un fondo fiduciario con una afectación específica y, por lo tanto, el control público permanente y por parte de la totalidad de las provincias. Asimismo, esto nos permitirá tener un plan global y estratégico elaborado por cada una de las provincias, con los recursos que lo financian, para llevar adelante el ordenamiento hídrico y un programa de economía de uno de los elementos más vitales que hoy tiene el mundo, como es el agua.

Pedimos el apoyo de todas las bancadas, porque éste es un claro ejemplo de una política de Estado, ya que desde el inicio de la década del 80 fue generada por todos los sectores sociales y llevada adelante por una institución pública en cuyos equipos de investigación –los planes Maestro– participan sectores de todas las concepciones políticas e ideológicas.

En un momento de la historia esa política de Estado fue llevada adelante por cuatro gobernadores, de los cuales el único que continúa en ese cargo es el doctor De la Sota. La norma legal fue implementada después, en el año 2001, por un presidente que tampoco la pudo aplicar; pero esa política tuvo una continuidad con otros presidentes de distinto signo político. Es decir que esa decisión se mantuvo a través de los tiempos difíciles que nuestro país tuvo que atravesar en los últimos años.

Creo que es un claro ejemplo de una política de Estado a largo plazo sobre un recurso estratégico como es el agua. Además, como dicen los economistas, es una norma que tiene externalidades positivas muy claras: no solamente es un recurso hídrico el que se maneja con economía a través de esta norma que estaremos votando hoy, sino que también tiene un impacto social claro, ya que permite que los pobladores o las poblaciones puedan estar

manteniéndose en su lugar. Digo esto porque a través de esta iniciativa se recupera una de las capacidades técnicas que hemos perdido en casi todos los organismos del Estado.

Cabe aclarar que parte del desmantelamiento también lo hemos tenido en la capacidad técnica de nuestros gobiernos nacionales y provinciales para formular proyectos de desarrollo a nivel de ingeniería de detalle para poder llevar a cabo muchas de estas licitaciones que hoy tenemos que estar contratando.

Esta transformación de una tasa en un impuesto –con un criterio federal, ya que los fondos están destinados a todas las provincias, si bien se inició en las cinco provincias centrales del país que recurrentemente se ven afectadas por inundaciones– va a permitir no solamente mantener todas las obras sino también llevar adelante en todo el territorio del país los trabajos que nos permitan no sólo controlar los procesos de erosión e inundación sino también articularlos con programas de desarrollo.

Por eso, señor presidente, con gusto ponemos a disposición de los distinguidos colegas de las otras bancadas la información que estimen prudente disponer sobre la cantidad de obras que se están haciendo en cada una de las provincias y los montos de cada una de ellas.

Por haber tenido la posibilidad de participar desde el inicio en la creación de la tasa y, posteriormente, del impuesto, solicitamos respetuosamente al resto de los bloques que nos acompañen en esta verdadera política de Estado, que comenzó hace bastante tiempo.

Hemos esperado por más de veinte años para poder disponer de los recursos que nos permitan transformar la economía integral del agua de nuestro país.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

**Sra. Ríos.** – Señor presidente: estamos considerando un proyecto que pretende sustituir la actual tasa de infraestructura hídrica, creada por el decreto 1.381 de 2001, por un fondo hídrico con afectación específica, el que presenta algunas características relevantes.

Dicha relevancia nos ha hecho firmar en disidencia total a los diputados de mi bloque que integramos las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

Esta iniciativa crea un impuesto que no es coparticipable y establece un porcentaje que se aplica sobre el precio de la nafta súper y el GNC; por lo tanto, si aumentan dichos precios, también se incrementan los montos recaudados en concepto de impuestos.

Nos parece importante dejar aclarado que estamos absolutamente de acuerdo con la necesidad de la ejecución de obras de infraestructura hídrica, pero existen preguntas que no han sido respondidas y que están vinculadas con decisiones políticas que se toman desde el bloque de la primera minoría.

Me refiero a la decisión política de crear un fondo hídrico en el marco de los fondos fiduciarios y no del sistema de inversiones públicas que establece la ley 24.354, el que al detallar el programa de inversiones públicas permite que el Congreso lo verifique y establezca mejores controles.

Cuando menciono los controles, no aludo solamente a los recursos económicos, sino también al control político de las prioridades establecidas en un país que se dice federal.

Ninguno de nosotros ignora que a partir de los poderes delegados y de las facultades extraordinarias la fijación de prioridades en la inversión pública ha pasado a ser una ficción.

Nadie ignora que de la totalidad de obras públicas dispuestas para el año 2005, el 50 por ciento de las obras ejecutadas no habían sido detalladas en el presupuesto, y un 50 por ciento de las obras detalladas no fueron efectivamente realizadas.

Reitero que estamos de acuerdo con la realización de obras de infraestructura hídrica, pero no con la elección de sistemas pocos transparentes, incluso según lo dicho por la Auditoría General de la Nación.

Este último organismo, en su informe 23 de 2005, llega a una conclusión lapidaria: "No existen evidencias acerca de la conveniencia de utilizar los fondos fiduciarios frente a otras alternativas posibles para el logro de los objetivos que supuestamente justifican su ejecución".

Aquí se dijo, como si fuera una garantía, que los fondos fiduciarios son de afectación específica. Esto es así sólo en teoría, lo que sabemos todos los señores diputados. No es ninguna sorpresa que se hayan creado mecanismos que,

mediante normas de menor rango –como disposiciones administrativas–, logran que los fondos específicos dejen de serlo y pasen a constituir un agujero negro en los fondos del Estado, que sólo llegan a este Congreso en un escueto listado a través del cual sólo nos enteramos de qué obras se han ejecutado bajo la voluntad de los funcionarios que gobiernan.

Ese manejo discrecional y con escaso control que hace el Poder Ejecutivo se agudiza y termina desnaturalizando, en última instancia, el objetivo que debe perseguir el fondo.

A efectos de dimensionar el alcance de los recursos que se movilizan con este fondo, tomando como base la información pública de la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura –UCOFIN–, puedo decir que desde el momento de su conformación en marzo de 2002 hasta octubre de este año se recaudaron más de 1.500 millones de pesos, lo que da un volumen anual que ronda los 320 a 360 millones de pesos.

A su vez –ya lo dijimos al principio– la transformación de la tasa hídrica en un impuesto –me refiero a la suma fija de 0,005 centavos que se aplica por litro de nafta o metro cúbico de GNC– se convierte en un impuesto del tipo ad valorem. Además, al tratarse de una alícuota porcentual, todo aumento que en el futuro tuviera lugar en el precio de los combustibles, es decir, en las naftas con y sin plomo y en el gas natural comprimido, producirá un aumento automático en la recaudación.

Por lo tanto, no es del todo cierto que la aplicación de este impuesto no tendrá un efecto sobre los consumidores. Ello será así mientras no se modifique el precio de las naftas, porque de registrarse un aumento, impactará de manera directa o indirecta sobre los consumidores.

En consecuencia, no observamos que existan elementos válidos que justifiquen la creación de este impuesto con una vigencia de 23 años, como se estipula en el proyecto, y, menos aún, bajo la figura de un fondo fiduciario. Nos parece de una ingenuidad absoluta hablar de un fondo fiduciario descontextualizado del resto de las normas, porque lo que pretende ser una garantía de afectación específica solamente termina garantizando un uso discrecional con falta de controles. Además, esto va a impactar en las provincias, toda vez que las necesidades de los

ciudadanos y de infraestructura quedarán supe-  
ditadas a la obediencia de los gobernadores  
respecto de las políticas que se dicten desde el  
gobierno nacional.

En función de estos argumentos, el bloque  
ARI plantea su disidencia total del proyecto en  
consideración.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la pala-  
bra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Zimmermann.** – Señor presidente: el  
tema en tratamiento se vincula con la ratifica-  
ción del decreto 1.381/01. En este sentido, to-  
dos sabemos que a partir del dictado de ese  
decreto se puso en vigencia en la Argentina una  
tasa de emergencia que se aplica sobre las  
naftas y el gas natural comprimido para finan-  
ciar un fondo de infraestructura.

También estamos en conocimiento de la de-  
finición de “tasa”, que no es otra cosa que una  
contribución como consecuencia de una pres-  
tación. El ejemplo más claro se da, generalmente,  
en los servicios que prestan los municipios, como  
podría ser la tasa por el servicio de barrido y  
limpieza. Pero como en este caso no observa-  
mos una contraprestación, compartimos esta  
medida, que consiste en la creación de un im-  
puesto con afectación específica.

A continuación quisiera enumerar algunos de  
los principios básicos que se deben tener en  
cuenta cuando se crea un impuesto. La crea-  
ción de un tributo tiene que ver fundamen-  
talmente con el objetivo de satisfacer necesidades  
públicas, así como también tiene relación con la  
esencia de la organización estadual.

A través del poder de imposición se grava  
para garantizar el bienestar general. Se crea un  
impuesto para que el producido vaya a Rentas  
Generales o bien que tenga una afectación es-  
pecífica, como es en este caso.

También me gustaría enumerar objetivos en  
relación con este tema. La finalidad de un im-  
puesto es consolidar la integración de la Nación  
Argentina a partir de la recuperación de la enti-  
dad de todas las provincias, desde la concepción  
federal fundante en nuestra constitucionalidad.

En primer término, se deben garantizar la  
igualdad de oportunidades y el desarrollo eco-  
nómico y social de todos los habitantes de nues-  
tra Nación, haciendo efectivo el artículo 75, in-  
ciso 2, de nuestra Constitución Nacional.

La fijación y distribución de los recursos fe-  
derales debe realizarse en relación directa con  
las competencias, servicios y funciones de cada  
una de las jurisdicciones, respetando las políti-  
cas geopoblacionales de las zonas de frontera  
menos pobladas o más despobladas.

En este marco también tenemos otros desa-  
fíos que son muy importantes, fundamentalmente  
en estos tiempos de la vida política e institucional  
de nuestro país. Me refiero a facilitar en su apli-  
cación la transparencia y el control de los orga-  
nismos de fiscalización del Estado, ya se trate  
de un control presupuestario o del establecido  
por la ley 24.156, de administración financiera.

Sobre la base de lo señalado pareciera que  
este nuevo impuesto que se crea –y que com-  
partimos– formara parte de nuestro prespues-  
to nacional. Pero ello no es así, porque se tra-  
ta de un fondo extrapresupuestario. Por lo  
tanto, carece de planificación estratégica por-  
que no está contenido dentro del principal plan  
de gestión pública con que cuenta el gobierno  
nacional.

Si analizamos lo que todo ello significa ve-  
mos que un fondo de estas características no es  
lo que deberíamos tener. Tendría que incluirse  
en el presupuesto nacional para que claramente  
responda a una planificación estratégica.

Además, si analizamos el alcance del artícu-  
lo 1º de este proyecto que estamos consideran-  
do y lo comparamos con el artículo 1º del de-  
creto 1.381, o con la ratificación de ese decreto,  
establecida por medio del decreto 2.236/02, o  
con el artículo 1º del decreto 508/04, veremos  
que hay un cambio sustancial en los alcances  
establecidos.

Hay un agregado importante, ya que se in-  
cluyen, además del mantenimiento y los pro-  
yectos de las obras, los servicios de infraes-  
tructura hídrica. Por ello es que aconsejamos  
que la afectación de esta ampliación de un im-  
puesto nacional no figure en un fondo extrapre-  
supuestario.

En cuanto al plazo, es algo que quisiéramos  
acotar porque –como aquí se ha dicho– esta-  
mos cambiando una tasa de emergencia por un  
impuesto de carácter permanente. El gravamen  
que aquí se establece no se vincula simplemen-  
te con la ejecución del presupuesto para 2007 o  
2008. Estamos creando un impuesto que se va  
a extender hasta el año 2029.



Me pregunto si en un tiempo prudente no podríamos analizar una modificación en relación con una afectación de esta característica, ya que estamos transformando una tasa de emergencia en un impuesto permanente a veintitrés años. Además, ese impuesto no va a ser coparticipable.

Escuchaba con mucha atención a los miembros del oficialismo hablar de la distribución de las obras. Es cierto que existe una importante cantidad de obras, pero quizás podríamos tener más y contar con una planificación estratégica para que se incluya un fondo de estas características en el presupuesto nacional.

Sería saludable que mucho de lo que pagamos cada uno de los ciudadanos argentinos, como ocurre con nosotros que vivimos en nuestras provincias, lo recibiéramos como contraprestación en obras de estas características, como consecuencia de la aplicación de un impuesto coparticipable.

Tampoco estamos de acuerdo con lo que dice el artículo 7º del proyecto, ya que se establece una delegación de facultades al Poder Ejecutivo nacional –más precisamente a la AFIP– para que pueda crear algún régimen de reintegro, si es que lo considera oportuno.

De la misma forma que hoy estamos discutiendo la fijación de un impuesto, debería ser este Congreso de la Nación el que analizara la posibilidad del reintegro o de eliminar este impuesto si es que amerita llevar adelante esa medida.

Por lo expuesto, y por lo que va a fundamentar la señora diputada Lemos, que va a compartir conmigo el tiempo, adelanto que no vamos a acompañar la sanción de un proyecto con estas características. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

**Sra. Lemos.** – Señor presidente: es muy poco lo que me queda por agregar, porque creo que todo se ha dicho.

Simplemente quiero manifestar que celebramos el hecho de que deje de ser una tasa. Igualmente pensamos que el régimen como está es claramente inconstitucional. Por lo que sabemos, existen normas similares, como el decreto 936, que pronto va a ser declarado inconstitucional, y que presenta una situación similar para otras prestaciones.

Celebramos el hecho de que estemos tratando un proyecto de ley que normalice una situación que nosotros consideramos irregular. El problema reside en el hecho de que no se procede de acuerdo con las normas constitucionales.

Me parece que todo esto debería estar incluido en el presupuesto para que sea coparticipable con las provincias. En consecuencia, en el proyecto de presupuesto que vamos a tratar más tarde podríamos discutir la asignación de estos fondos de una manera federal para que lleguen a todas las provincias, y no como ocurre ahora, que se lo hace de una manera discrecional.

Todos sabemos que estamos ante un fondo fiduciario que ya existe y se va a mantener. Por eso sería reiterativo que repita todas las críticas que hemos formulado sobre el uso y el abuso de los fondos fiduciarios.

Entendemos que este fondo debería formar parte del presupuesto y coparticiparse de manera federal con todas las provincias y no como ocurre ahora, que se lo hace de manera discrecional por fuera de los mecanismos institucionales que nosotros vamos a defender.

En la actualidad esta tasa, que hoy se convertirá en impuesto, tiene un valor específico por litro de nafta o de GNC. Como hemos dicho, se transforma en un impuesto con tasa proporcional. Alguien que me precedió en el uso de la palabra dijo que mientras los precios de estos productos se mantengan constantes, no va a variar el monto que se pague. En cambio, si se registra un aumento en el precio de los combustibles se incrementará el valor a tributar, con lo cual habrá un aumento de la recaudación y de los fondos que se siguen disponiendo de manera discrecional.

También nos alarma el plazo, que se lleva a veintitrés años, cuestión que en la actualidad no había sido expuesta claramente.

Por considerar que se trata de una iniciativa que no está dentro de los mecanismos constitucionales, adelanto que votaremos negativamente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bullrich.** – Señor presidente: no voy a reiterar los argumentos que se han dado, pero

adelanto el voto negativo del Interbloque Propuesta Federal en relación con este proyecto.

Voy a concentrar mi exposición en el tema de los fondos fiduciarios. Lo haré porque realmente creo que los fondos fiduciarios constituyen una excelente herramienta de inversión, tanto pública como privada; pero no de la manera en que los estamos utilizando en este momento en la Argentina.

Este interbloque ha presentado proyectos de ley con el propósito de ayudar a normalizar la situación. Si bien hemos estado abiertos a debatirlos, lamentablemente no han sido tratados.

Como ya han dicho varios señores diputados preopinantes, estamos de acuerdo con que las obras son necesarias y con que debe pasarse de tasa a impuesto, pero no coincidimos en que se lo haga de esta manera, manejando los fondos de inversión pública a través de un fondo fiduciario que no tiene ningún tipo de transparencia en este momento y cuya utilización por parte del Estado no está normalizada.

Queremos volver a insistir con la idea de que debe darse algún tipo de normativa y regulación al uso de los fondos fiduciarios, ya no pensando solamente en este gobierno, que inclusive puede estar haciendo un buen uso de ellos. En este caso particular, debo destacar que el Fondo Hídrico de Infraestructura tiene un uso correcto. Como lo han señalado los señores diputados Snopak y Cantero Gutiérrez, se han hecho buenas obras y se han utilizado correctamente los fondos, lo que no ha ocurrido con otros fondos fiduciarios. Pero en el futuro ese fondo fiduciario va a quedar seguramente en manos de otro gobierno, y nadie nos garantiza que si no normalizamos, regularizamos y reglamentamos el funcionamiento de los fondos fiduciarios públicos ese otro gobierno haga un buen uso de ellos, tal como está sucediendo con algunos fondos en este gobierno.

Insistimos en que se trate la regulación y reglamentación de los fondos fiduciarios y en que este Congreso se dedique a hacer que esta herramienta sirva y no permanezca en la oscuridad total en la cual está sumida debido a la falta de voluntad política de considerar algún proyecto de ley que normalice la utilización de los fondos.

Por estas razones, nuestro bloque va a votar en contra de este proyecto de ley.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Camaño.** – Señor presidente: en esta Cámara, en diferentes oportunidades, se pronunciaron algunas frases célebres que, al escuchar algunos discursos, me veo tentada de utilizar.

Un distinguido colega nuestro solía decir que nosotros podemos mirar la foto o la película. Si miramos la foto, podríamos definir a ésta como una sesión en la que el expoliador bloque del oficialismo intenta imponerse a los efectos de garantizar las obras hídricas. Pero si viéramos la película, podríamos empezar la historia diciendo que lo que se está haciendo esta tarde es dar jerarquía jurídica a un acto legislativo del Poder Ejecutivo del año 2001. Me refiero al Fondo Hídrico de Infraestructura creado por el decreto 1.381 en épocas del gobierno de la Alianza, con todos los aditamentos que en ese momento aquel gobierno creyó convenientes para resolver, como aquí bien se explicó, un problema serio que afectaba la falta de financiamiento de las obras hídricas en todo el país.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

**Sra. Camaño.** – En aquel entonces, no sólo el instrumento era válido, no era anticonstitucional, sino que hasta la creación del fondo era válida. El fiduciario en ese momento, año 2001, tenía la entidad para garantizar la transparencia y la ejecución de las obras. El decreto era constitucional.

Y así fue como se desarrolló la historia de este fondo hídrico, tal como fue explicado acertadamente por el señor diputado Cantero Gutiérrez, aunque lamentablemente su disertación no fue escuchada por todos. El nos contó la película; lo que ahora estoy intentando es contar cómo se financió la película.

Porque ahora no se puede venir a decir sueltos de cuerpo que el decreto es anticonstitucional, como tampoco se puede venir a decir de la misma manera que el fondo fiduciario no es un instrumento, que treinta años es mucho tiempo y algunas otras cosas que se han escuchado.

Al intentar convertir en una ley el fondo fiduciario que ha sido creado por decreto, lo único que estamos haciendo es darle el rango jerár-

quico que le corresponde; esto lo hacemos a través del dictado de una norma superior, que es una ley. Esto tiene que quedar absolutamente claro.

Yo respeto a algunos miembros de este cuerpo que se definen contrarios a la posibilidad de la utilización del fondo fiduciario. Es más, hasta podría llegar a compartir algunas cuestiones, y de hecho, tanto las comparto que soy autora de un proyecto a los efectos de que el Congreso tenga control con respecto a los fondos fiduciarios.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Perdón, señora diputada. Realmente el murmullo es muy fuerte, por lo que les pido a los señores diputados que hablen en voz baja o fuera del recinto.

**Sra. Camaño**. – Este tren está en funcionamiento desde el año de creación –por vía del decreto del año 2001– del fondo fiduciario.

Hay obras que se están ejecutando. De hecho, algún diputado preopinante ha dejado en claro que hay alrededor de 1.500 millones de pesos recaudados; 532 millones de pesos de obras hídricas que fueron realizadas por las provincias; 422 millones de pesos de obras realizadas por el gobierno nacional. O sea, éste es un tren que está funcionando, al cual lo único que venimos a hacer es darle un rango jerárquico adecuado con una ley.

Obviamente, desde nuestro bloque vamos a acompañar la iniciativa, y lo de “obviamente” va por varios motivos. Primero, porque nos resulta obvio acompañar las posibilidades de hacer más constitucional el instrumento que en algún momento se utilizó. Segundo, porque participamos –algún miembro de esta Cámara tuvo responsabilidades en esto– en el armado de los recursos del fondo hídrico. Tal como lo hicimos en ese momento, acompañamos también en este momento la posibilidad de que nuestro país tenga recursos propios para las obras hídricas. (*Aplausos.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Poggi**. – Señora presidenta: vamos a tratar de fundar nuestra disidencia respecto del proyecto de ley bajo estudio.

Como ya se dijo, este proyecto crea un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de las naftas y del GNC de los automóviles, en reemplazo de lo que hasta ahora es

una tasa. La recaudación de dicho impuesto tendrá una afectación específica a un fondo fiduciario para el financiamiento de obras de infraestructura hídrica.

Nosotros compartimos el reemplazo de la tasa por el impuesto, y también compartimos la afectación específica de lo recaudado de ese impuesto a obras de infraestructura hídrica; lo que no compartimos es que sigamos creando impuestos extrapresupuestarios y alimentando fondos fiduciarios, y que el impuesto recaudado –cuya finalidad específica es muy buena– no tenga un esquema de distribución federal automático entre las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación.

En lo que se refiere al carácter extrapresupuestario del impuesto, está más que claro que no podemos crear un gravamen cuya recaudación y uso no pase por el presupuesto nacional; se trata de una cuestión de sentido común relativa a la integralidad del presupuesto, que cada vez desplumamos más.

Como señalé en alguna oportunidad, existe un Estado paralelo que administra cuantiosos recursos públicos que no pasan por el presupuesto nacional; en este caso, bajo el ropaje jurídico del fondo fiduciario se consume la gambeta al presupuesto. Nosotros en absoluto compartimos esta manera de manejar los fondos públicos. Este fondo fiduciario administrará en 2007 una suma superior a los 500 millones de pesos.

En segundo lugar, todas las provincias necesitamos ejecutar obras hídricas, ya sea para mitigar inundaciones y recuperar tierras destinadas a la producción o para almacenar agua en aquellas regiones en las que sólo llueve en ciertas épocas del año y utilizarla durante las sequías. Todas las provincias argentinas queremos llevar adelante las obras hídricas proyectadas. ¿Cómo logramos que tales jurisdicciones, en igualdad de condiciones, con esta buena fuente de financiamiento, puedan ejecutar sus obras hídricas o al menos financiar total o parcialmente las que anhelan?

La solución consiste en que este nuevo recurso tributario que habremos de crear hoy tenga no sólo afectación específica sino también un esquema de distribución federal automático entre las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional.

Los parámetros de distribución de la recaudación entre la Nación y las provincias, y entre éstas, podrán ser discutidos por un ente federal, pero no es necesario que esto sea incluido en el proyecto de ley. De cualquier manera, no podemos seguir dejando que el ciento por ciento de los recursos y la totalidad de las decisiones relativas a la prioridad de las obras queden en manos de una persona, llámese director del fondo fiduciario o alguna autoridad superior del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Los otros días, en ocasión del debate de esta iniciativa, señalé en la comisión que, a nuestro juicio, a veces el discurso equivocado de quienes defienden un gobierno centralista que se obsesiona por concentrar poder y recursos consistía en decir que las provincias y los municipios no presentan los proyectos de las obras y, por ende, no se financia a tal o cual jurisdicción.

No existe falacia mayor que esa afirmación. Por supuesto, es posible que de un total de dos mil municipios haya treinta que demoran la presentación del proyecto, y que de las veinticuatro provincias existan dos que incurren en tal demora; pero decir que las provincias no presentan los proyectos es lo mismo que afirmar que los gobernadores no tienen ideas ni equipos técnicos. Se trata de un argumento rayano en una concepción unitaria de la relación Nación-provincias, que va a contramano de la Constitución Nacional. Nosotros debemos construir una legislación que minimice los riesgos de la discrecionalidad. Con esto queremos decir que cuando la decisión y los fondos están concentrados en una persona o en un funcionario del gobierno central, siempre a algunos les va a faltar un papelito para no asignarles una obra, como el proyecto torcido, el certificado de libre deuda, el certificado tal o cual, y a otros no les faltará nunca nada. Esa es la realidad y eso es discrecionalidad.

Nosotros tenemos que construir una legislación que minimice el riesgo de discrecionalidad. Recién el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda decía que tenía un listado de obras que abarcaba a todas las jurisdicciones. Conozco la buena fe del señor diputado y le agradecería que me entregara la lista, porque son obras extrapresupuestarias y no las conocemos. Las conocerá usted, señor diputa-

do, pero como son obras extrapresupuestarias no pasan por el presupuesto y entonces no las podemos conocer.

De cualquier forma, dentro de mi buena fe, quiero decir al señor diputado que en el caso de mi provincia hay dos diques que están siendo financiados con este fondo federal, con la particularidad de que esos dos diques no formaron parte de un plan federal gestado por el Estado nacional sino que formaron parte de un acuerdo de pago por el "corralito", por la pesificación de nuestros depósitos y para cumplimentar la sentencia de la Corte por nuestros depósitos en dólares confiscados por el Banco de la Nación Argentina.

Pero resulta que se acordó el financiamiento entre el gobierno nacional y nuestra provincia de esas dos obras, la provincia las licitó, evaluó los proyectos, las adjudicó, hace ocho meses que están en ejecución y la Nación no manda el dinero para pagar los certificados de obra.

Eso es discriminación, señor diputado, y seguramente usted tendrá esta obra como en ejecución, pero reitero que eso es discriminación. Por supuesto, la provincia tiene que hacerse cargo para no generar un caos social de desocupación de los obreros de las empresas constructoras, ya que puede imaginarse que en el caso de los diques son numerosos.

Para evitar esas situaciones, creemos que la distribución de lo recaudado por este impuesto debe ser federal y automática. Es una buena oportunidad para que este reemplazo de la tasa por un impuesto que tenga esas características pase por el presupuesto, no alimente un fondo fiduciario y tenga una distribución federal y automática en el conjunto de las provincias.

Como el dictamen oficial no prevé esta propuesta, nuestro bloque votará en disidencia total.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Camaño** (E. O.). – Señora presidenta: sin nombrarme, la señora diputada Camaño dijo con toda claridad –y eso es verdad– que quien habla acordó en ese momento en representación de mi bloque con el ingeniero Bastos, quien era el responsable del área durante el gobierno del doctor De la Rúa.

Por eso me llama poderosamente la atención que hoy, que estamos tratando absolutamente

lo mismo, estemos diferenciando tasa de impuesto, porque de no cumplir los juicios nos llevarán por delante, y estaremos dejando casi sin partida la posibilidad de llevar adelante las obras que se vienen realizando en la provincia de Buenos Aires, y en todo el país.

No es verdad que esto nace sólo de un proyecto hídrico nacional. Para aclarar la situación y sin querer entrar en un debate, quiero señalar que el problema surge cuando en el río Quinto empiezan los desbordes, y ahí incluimos a San Luis, y en la zona de Córdoba comienza un montón de obras para resolver la inundación. Entonces empieza a caer el agua no sólo sobre La Pampa sino también sobre Buenos Aires, Santa Fe y fundamentalmente inunda la totalidad de la laguna La Picasa.

Esto determinó que cinco millones de hectáreas de las más productivas de la República Argentina quedaran bajo las aguas. Ahí nace el fondo hídrico, y nace por decreto. Podríamos hacer un decreto, y si bien es verdad que había un plan hídrico, la realidad en cuanto al origen de la situación está relacionada con el río Quinto.

Hoy se plantea si se trata de una tasa o de un impuesto. Se hace el planteo porque con la tasa tenemos problemas; tiene que ser un impuesto porque de lo contrario el gobierno tendrá otra vez demandas judiciales, en función de que es una tasa y no puede serlo.

Ahora bien. En esencia no es un impuesto distributivo. Es un impuesto que se votó en su momento para resolver puntualmente el tema que estoy planteando, y en ese momento lo autorizó la totalidad de la Cámara de Diputados de la Nación porque vivíamos debajo del agua.

Aclaro que no soy oficialista, pero tengo que defender un proyecto que indudablemente ha servido para que se vayan realizando montones de obras en la República Argentina. Por eso creo que hay que tener mucho cuidado con lo que estamos planteando; no vaya a ser cosa que no tengamos los 129 votos y lo dejemos como tasa. En última instancia, podremos dilatar o no el tema, pero corremos el riesgo de no estar en condiciones bajo ningún punto de vista durante el período parlamentario de transformar la tasa en un impuesto.

Creo que es un pecado que obras que están licitadas y adjudicadas en la provincia de San Luis...

**Sr. Cantero Gutiérrez.** – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Camaño (E. O.).** – Sí, señor diputado.

**Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).** – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cantero Gutiérrez.** – Señora presidenta: quiero plantear una pequeña observación. La cuenca La Picasa no tiene nada que ver geomorfológica, geológica e hidrológicamente con el río Quinto. Con todo gusto puedo explicarle qué sucede con este río. El río Quinto responde a una serie de fallas geológicas, y la cuenca La Picasa responde a todos los arroyos menores del sur de Córdoba, que luego de pasar por General Levalle, antes de llegar a Jovita, doblan hacia el oeste y allí comienzan a desconectarse, luego de la ruta 4, en una zona que se llama Melo. El río Quinto derrama en los bajos de La Amarga; no tiene nada que ver con la cuenca La Picasa.

Ratificada esta precisión, quiero agregar que este proyecto lo discutimos en un convenio con el entonces gobernador Duhalde –personalmente firmé el convenio en la Universidad Nacional de Río Cuarto– y obtuvimos un financiamiento de la Dirección de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires a fin de retener las aguas río arriba, las del sistema del río Quinto que, como bien dice el señor diputado, derramaba las aguas en Buenos Aires y el norte de La Pampa; pero la cuenca La Picasa responde a otro sector.

Estuvimos trabajando en ambos aspectos con la firma de un convenio que efectuamos, con la participación del entonces gobernador Duhalde, con la Universidad Nacional de Río Cuarto.

En 1999, junto con los gobernadores Duhalde, De la Sota, Marín y el vicegobernador Muniagurria, analizamos todo el sistema hídrico, y posteriormente con el entonces presidente De la Rúa se diseñó este plan de ordenamiento global que convendría, como política de Estado, poder concretar a través de esta iniciativa.

Reitero: la cuenca de La Picasa es una cosa y el sistema del río Quinto es otra.

**Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).** – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Camaño (E. O.).** – Agradezco la información hídrica que me brindó el señor diputado.

Se olvidó de decir que el agua desembocaba en la provincia de La Pampa, y esta provincia cortó el camino con un importante canal. Por lo tanto, el agua inundaba todo el norte de la provincia de Buenos Aires y el sur de la provincia de Santa Fe.

No soy estudiante de la hidrología argentina. Sólo quiero decir cuándo se votó la iniciativa y de qué forma se lo hizo; es decir, cuál fue la voluntad de la Cámara en su totalidad. Creo que en vez de darme una explicación técnica, el señor diputado debería preocuparse por juntar los 129 votos para sancionar la iniciativa. Esta es la tarea del oficialismo. Después, si quiere, puede llamarme y podremos conversar acerca de cómo va el agua para un lado o para el otro. Simplemente planteé cómo nació la idea del Fondo Hídrico en forma definitiva.

Tal vez él tiene algunos datos y yo tengo otros. Quiero recordarle que el que negoció este tema con Bastos fui yo. Lamento que el señor diputado, que conoce tanto del tema, no haya estado presente en esa reunión para que yo no hubiera tenido que asumir la responsabilidad de aumentar diez centavos el gasoil. Realmente voy a terminar como el culpable del crimen, y ésta no es la idea sino que el presupuesto continúe, las obras se puedan realizar y podamos cumplir con los compromisos con las empresas que están trabajando en semejante obra, que va a definir no sólo la problemática de mi provincia sino también de cuatro o cinco jurisdicciones más.

Simplemente quiero agregar que con 180 señores diputados presentes seguramente alcanzaremos los 129 votos favorables para sancionar esta iniciativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general en forma nominal.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

– Se practica la votación nominal.

– Conforme al tablero electrónico, sobre 194 señores diputados presentes, 147 han votado por la afirmativa y 45 por la negativa, registrándose además una abstención.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 147 votos afirmativos y 45 negativos.

– Votan por la afirmativa los señores diputados: Acastello, Agüero, Alonso,

Alvarez Rodríguez, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Baigorri, Baladrón, Barrionuevo, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bonacorsi, Bosch, Brue, Camaño (E. O.), Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galanti, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kunkel, Lambert, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lozano, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez Garbino, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Morandini, Moreno, Müller, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Sarghini, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tomaz, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder y Zottos.

– Votan por la negativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Aguad, Augsburg, Azcoiti, Baragiola, Beccani, Bertol, Binner, Bisutti, Bullrich, Burzaco, Cecco, Chironi, Cuevas, Dellepiane, Ferro, García Méndez, García (S. R.), Garín de Tula, Gorbacz, Kroneberger, Lemos, Liz Klett, Macaluse, Maffei, Martínez, Montenegro, Morini, Naim, Pérez (A.), Pinedo, Poggi, Quiroz, Raimundi, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rozas, Storero, Tate, Tonelli, Torrontegui, Vanossi, Zancada y Zimmermann.

– Se abstiene de votar la señora diputada: Hernández.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda aprobado en general.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional, se ha cumplido con la mayoría necesaria de votos afirmativos.

La Presidencia deja constancia de que los señores diputados Vargas Aignasse, Gallo, Rodríguez y Atanasof han votado por la afirmativa.

En consideración en particular. Si hubiere asentimiento de la Cámara, votaríamos mediante un solo acto los artículos 1° a 16 inclusive.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consecuencia, se van a votar los artículos 1° a 16 inclusive.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 17 es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

2

**MODIFICACION DEL ARTICULO 56 DE LA LEY 24.449, DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

(Orden del Día N° 1.439)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cettour y otros, sobre la modificación del artículo 56 de la ley 24.449, sobre transportes de carga; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Incorpórase como inciso *i*) al artículo 56 de la ley 24.449, el siguiente:

- i*) Cuando transporten carga de cualquier tipo, la carga deberá obligatoriamente estar protegida por una cobertura y/o malla lo suficientemente resistente, sobre los laterales y parte trasera del vehículo, de manera tal que impida el desprendimiento de la carga fuera del mismo.

Art. 2° – La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de 180 días, de conformidad con las disposiciones de la ley 24.653 y decreto reglamentario 1.035/02.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 45.)

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 31 de octubre de 2006.

*Zulema B. Daher. – Alfredo C. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – Juan C. Bonacorsi. – Elda S. Agüero. – Marcela Bianchi Silvestre. – Hugo O. Cuevas. – Omar B. De Marchi. – Lucía Garín de Tula. – Alberto Herrera. – Ricardo J. Jano. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Elsa S. Quiroz. – Diego H. Sartori. – José R. Uñac.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Cettour y otros, y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

*Zulema B. Daher.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 56 de la ley 24.449, debiendo agregarse al mismo como inciso *i*), el siguiente texto: “Cuando transporten maderas de cualquier tipo: La carga deberá obligatoriamente estar cubierta por una cobertura y/o malla lo suficientemente resistente, sobre los laterales y parte trasera del vehículo, de manera tal que impida desprendimientos de la carga fuera del mismo”.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, deberá reglamentar su aplicación y requerimientos técnicos de la presente, en un plazo no mayor de 180 días, de conformidad con las disposiciones de la ley 24.653 y decreto reglamentario 1.035/02.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Hugo R. Cettour. – Jorge C. Daud. – Carlos A. Larreguy. – Enrique Tanoni.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 195 señores diputados presentes, 190 han votado por la afirmativa y ninguno por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 190 votos afirmativos y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Baccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Bosch, Brue, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Montenegro, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Naim, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Pérez (M. S.), Perié, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Salim, Salum, Sarghini, Sartori, Sluga, Snopek, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder, Zancada, Zimmermann y Zottos.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Accastello, Aguad, Arnold y Lozano.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda aprobado en general.

La Presidencia deja constancia de que los señores diputados Agüero, Bielsa, Herrera, Accastello, Argüello, Figueroa, Abdala, Leyba de Martí, Rozas y Méndez han votado por la afirmativa.

En consideración en particular el artículo 1º.  
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

### 3

#### DRAGADO DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

(Orden del Día Nº 1.507)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados De Bernardi, Kunkel, West, Dovená e Ingram, por el que se declara en estado de emergencia al puerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y se reasigna una partida presupuestaria del ejercicio 2006 del presupuesto de la administración pública nacional a fin del inmediato dragado del mismo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### REASIGNACION DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL INMEDIATO DRAGADO DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Artículo 1º – Declárase en emergencia el funcionamiento del puerto Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, por falta de dragado en las vías navegables de acceso al mismo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 42.)



Art. 2° – El señor jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, dispondrá la asignación de una partida presupuestaria del ejercicio correspondiente a la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de ser destinada a las obras de dragado del puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional, deberá efectuar a través de los organismos correspondientes, los estudios técnicos y los trámites administrativos pertinentes, a los efectos de aperturar las obras de dragado en un plazo no mayor a los treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

*Eduardo De Bernardi. – Carlos D. Snopek. – Vilma R. Baragiola. – Rosana A. Bertone. – Gustavo A. Marconato. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Gustavo E. Ferri. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Fortunato R. Cambareri. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Edgardo F. Depetri. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Nora R. Ginzburg. – Juan C. Gioja. – Francisco V. Gutiérrez. – Emilio Kakubur. – Carlos M. Kunkel. – Silvia B. Lemos. – Claudio R. Lozano. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuma. – María F. Ríos. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Gladys B. Soto. – Hugo David Toledo. – Mariano F. West.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados De Bernardi, Kunkel, West, Dovená e Ingram, lo modifican y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Eduardo De Bernardi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto Mar del Plata viene registrando un crecimiento anual, en el movimiento de mercaderías, de un 30 por ciento, convirtiéndose en la estación marítima que más ha crecido en los últimos tres años. Es también el principal puerto pesquero del país, ya que el 47% de la pesca nacional se carga o descarga en Mar del Plata. Sin embargo, todo el esfuerzo que viene realizando la comunidad portuaria podría disiparse como consecuencia de la falta de dragado, una situación que se ha agravado a mediados de este año 2006, poniendo en riesgo la continuidad de la operatoria de esta estación marítima.

Como ejemplo, se puede citar que, durante el paro de actividades que se prolongó por 80 días durante el año 2005, se perdieron en promedio un millón de pesos por día. Sería inimaginable, entonces, las pérdidas que se podrían generar en las exportaciones argentinas si el puerto Mar del Plata dejara de ser operable por esta falta de dragado.

El puerto marplatense está protegido por las escolleras Norte y Sur y cuenta con dos canales de acceso: el canal principal, sobre la enfilación 238°; y el canal secundario, sobre una enfilación 216°. Los dos canales tienen similares características: cien metros de ancho y diez metros de profundidad (treinta y tres pies), en situaciones normales y sin tener en cuenta la posibilidad de aplicar los valores de marea en su punto central.

Con el transcurso del tiempo, se ha dado el crecimiento de un banco de arena sobre el morro de la escollera Sur, con lo cual el canal principal ha quedado inutilizado, provocando la imposibilidad de ingreso para buques de cualquier porte. Por su parte, el canal secundario, que se viene utilizando desde hace varios años, produce sobre el perfil de las dos escolleras un quiebre en el movimiento de los buques, que obliga a realizar maniobras de seguridad adicionales. No obstante, con ello se lograba que el puerto se mantenga operable para buques de 180 metros de eslora, es decir, de las características actuales de los que operan habitualmente en Mar del Plata. Pero la situación se ha agravado en los últimos meses.

En efecto, el canal secundario (216°), que se encontraba operable, se vio reducido en un 30 % como consecuencia del derrumbe de beril (pared lateral) sur del canal ocurrido durante el pasado mes de marzo de 2006, agravado luego, en los últimos días de julio, por la fuerte tormenta que castigó a la costa marplatense. Esto provocó que las autoridades de la provincia de Buenos Aires, junto al ente administrador del puerto, buscaran en lo inmediato una salida a la urgencia, que provocaría un costo de unos 3,5 millones de pesos. Pero esta alternativa no dará por finalizado el problema, pues no existen garantías para que en el corto plazo se pudiesen pro-

ducir situaciones de similar gravedad. Por otra parte, como es habitual durante los últimos días del mes de agosto o principios de septiembre, se espera la denominada “tormenta de Santa Rosa”, una sudestada que podría afectar significativamente el estado actual del canal de acceso.

En la actualidad, por razones de seguridad de navegación, la Prefectura Naval con sede en Mar del Plata ha limitado el acceso de buques de una eslora mayor de 160 metros, restringiendo también la operatoria a las horas diurnas y con vientos no superiores a los 30 kilómetros por hora. Esta medida provoca efectos comerciales negativos, pues pone en serio riesgo la continuidad operativa de las principales empresas navieras que operan en el puerto marplatense y hace casi nula la posibilidad de operar con buques graneleros, que por su calado no podrían realizar maniobras de salida en condiciones mínimas de seguridad, una vez cargados.

Así pues, la verdadera y definitiva solución de este problema es realizar una obra que permita remover más de un millón de metros cúbicos de arena acumulados en el banco del morro de la escollera Sur. Esta obra demandará un monto aproximado de 15 millones de pesos y le permitirá, tanto al Estado nacional como a la provincia de Buenos Aires, desentenderse definitivamente del problema. En efecto, el posterior trabajo de mantenimiento de la vía navegable puede quedar tranquilamente a cargo del ente administrador local, sin recurrir a fondos públicos.

Debe tenerse en cuenta que, antes de llegar a esta situación extrema, y a pesar de las restricciones de canal que existían hasta entonces, la estación marítima marplatense había podido continuar su operatoria durante los 365 días del año, incluso con una mejora en el alumbrado y el balizamiento, que permitieron la autorización, por primera vez en su historia, de la salida nocturna de los buques. Además, la velocidad de ingreso y egreso, la inexistencia de tiempo de espera de los buques, la mayor agilidad y costos de estiba competitivos, la capacidad de servicios, las medidas de seguridad aprobadas por organismos internacionales, entre otros múltiples factores, han logrado que el puerto Mar del Plata se haya hecho atractivo para los operadores de las líneas de transporte internacional por sus ventajas comparativas con otros puertos.

Estas importantes mejoras que ha tenido el puerto marplatense se deben, en gran parte, a las inversiones que en los últimos tres años ha realizado el ente de administración del puerto, el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, que entre otras cosas logró la habilitación internacional en materia de seguridad, la habilitación comercial y la provisión de servicios e infraestructura para los múltiples operadores.

Debe destacarse que el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata es un ente público no esta-

tal, creado en octubre de 2000 por la provincia de Buenos Aires. Tiene un directorio integrado por once miembros: un presidente designado por la provincia de Buenos Aires, un representante del municipio de General Pueyrredón, un representante de los municipios de la región, dos representantes de los sindicatos de la actividad y seis representantes del sector privado. No obstante, como se ha dicho, los esfuerzos de esta gestión que involucran a toda la comunidad portuaria podrían verse desperdiciados si no se procede al inmediato dragado del mismo, pues la situación se ha tornado lo suficientemente grave como para que el puerto ingrese en estado de emergencia.

En caso de no procederse a brindar esta solución definitiva para el dragado de esta estación marítima, se continuará atendiendo la urgencia del problema, más no el problema en sí, con el consecuente riesgo de dejar al puerto inutilizado y sin posibilidades de recuperar la carga perdida. Así, se caería en un retraso imposible de recuperar, más aún en las actuales circunstancias en que el país ha tomado un perfil fuertemente exportador, pero arriesgándose a no poder utilizar el único puerto limpio, sin factores contaminantes, del litoral marítimo bonaerense. Es por ello que resulta imprescindible la intervención del Estado nacional, que gracias a la reciente sanción de la ley 26.124, puede ahora el Poder Ejecutivo nacional disponer de la posibilidad de reasignar partidas presupuestarias para casos de emergencia como el descrito. Por ello, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

*Eduardo De Bernardi.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### REASIGNACION DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL INMEDIATO DRAGADO DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Artículo 1º – Declárase en emergencia el puerto de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por falta de dragado en las vías navegables de acceso al mismo.

Art. 2º – Reasígnese una partida presupuestaria del ejercicio 2006 del presupuesto de la administración pública nacional, que será destinada al inmediato dragado del puerto de Mar del Plata, dentro del marco de las facultades conferidas al jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, según el artículo 1º de la ley 26.124.

Art. 3º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo De Bernardi. – Miguel D. Dovená. – Roddy E. Ingram. – Carlos M. Kunkel. – Mariano F. West.*

2

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.*

Me dirijo a usted a fin de solicitar adherir mi firma al proyecto de ley del diputado nacional Eduardo De Bernardi, expediente 4.654-D.-06, publicado en el BAE Nº 25, T.P. Nº 112.

Atentamente.

*Vilma R. Baragiola.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 198 señores diputados presentes, 194 han votado por la afirmativa, registrándose además 3 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 194 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Ferri, Bertol, Gorbacz, Sosa, Zancada, Sesma, Garín de Tula, Dalla Fontana, Collantes, Bejarano y Díaz.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Baccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Bosch, Brue, Bullrich, Burzaco, Camaño (G.), Cambareli, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Di Tullio, Díaz

Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Montenegro, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Naím, Nemirovski, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Salim, Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder, Zancada, Zimmermann y Zottos.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Accastello, Heredia e Iglesias.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1º.

No habiendo diputados anotados en la lista de oradores, si hay asentimiento de la Honorable Cámara votaremos en forma conjunta los artículos 1º a 4º, inclusive.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se van a votar los artículos 1º a 4º.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 43.)

## 4

**SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR****(Orden del Día N° 1.528)****Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Seguridad Interior y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Chiacchio, Tulio, Müller, Porto, Rico y Stella, sobre Sistema de Seguridad Interior –ley 24.059 modificatoria 26.102–, inclusión de la capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

*Carlos F. Dellepiane. – Juliana Di Tullio. – Miguel A. Iturrieta. – Cynthia G. Hernández. – Paola R. Spatola. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Alicia M. Comelli. – Remo G. Carlotto. – María del Carmen C. Rico. – Adriana E. Coirini. – Elda S. Agüero. – Julio E. Arriaga. – Mario F. Bejarano. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Stella Maris Cittadini de Montes. – Zulema B. Daher. – Marta S. de Brasi. – Paulina E. Fiol. – Emilio A. García Méndez. – Lucía Garín de Tula. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Nancy González. – Juliana I. Marino. – Mirta S. Pérez. – Ana E. R. Richter. – Marcela V. Rodríguez. – Oscar E. R. Rodríguez. – Diego E. Sartori. – Adriana E. Tomaz. – Jorge A. Villaverde.*

## PROYECTO DE LEY:

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1° – Objetivo. Las fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 24.059 y su modificatoria 26.102, deberán incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos.

Art. 2° – Capacitación. Las personas que se desempeñan en las fuerzas comprendidas en la ley 24.059, recibirán capacitación para que en el cumplimiento de sus funciones apliquen irrestrictamente las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por ley 23.849; ley 26.061 y convenciones, tratados, reglas, directrices y demás normas, reconocidos por nuestro país, que componen el plexo

de derechos humanos que protegen integralmente los derechos de las personas menores de 18 años.

Art. 3° – Área de aplicación. La capacitación específica a la que se hace referencia debe aplicarse en todas las áreas de política institucional, y en las distintas jurisdicciones de las fuerzas.

Art. 4° – Autoridad de aplicación. La reglamentación de la presente ley establecerá la autoridad de aplicación y los mecanismos de implementación de la misma.

Art. 5° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en el término de 60 días.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nora A. Chiacchio. – Mabel H. Müller. – Héctor N. Porto. – María del Carmen C. Rico. – Aníbal J. Stella. – Rosa E. Tulio.*

## INFORME

Las comisiones de Seguridad Interior y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Chiacchio, Tulio, Müller, Porto, Rico y Stella, sobre Sistema de Seguridad Interior –ley 24.059 y modificatoria 26.102– inclusión de la capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompaña, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

*Carlos F. Dellepiane.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presentamos responde a la efectivización de derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional, según el cual corresponde al Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Fortaleciendo el concepto de operatividad de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, su adecuación en el derecho interno establecido por ley 26.061 y el decreto 415/2006 reglamentario de la misma, se incorpora una ley en términos de promoción de acciones positivas para cumplir con el expreso mandato de la Constitución Nacional, respecto de los derechos a la dignidad e inte-

gridad personal, y del derecho a la libertad, cubriendo un aspecto legal no contemplado, atento la intervención de las fuerzas de seguridad reguladas por la ley 24.059, en espacio territorial que, como es de público conocimiento, son lugares que se constituyeron en espacio de referencia para los jóvenes por su oferta recreativa y cultural.

Los artículos 9° y 19 de la ley 26.061, específicamente refieren al tratamiento de las personas menores de edad en concordancia con su condición jurídica como sujetos de derechos; la obligatoriedad de las autoridades de comunicar cualquier situación que atente contra la dignidad e integridad personal; la responsabilidad del Estado en la asistencia integral, y el reconocimiento de su libertad personal sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, no pudiendo ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

A su tiempo, el decreto 415/06 –reglamentario de la ley 26.061– en su artículo 19 señala expresamente que debe considerarse parte integrante del artículo 19 de la ley que reglamenta, las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985, las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de RIAD), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.

Para asegurar la obligatoriedad del plexo de derechos humanos de los que son sujeto las personas menores de 18 años de edad su aplicación debe darse en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte. Las niñas, niños y adolescentes pueden estar involucrados en el accionar de las fuerzas que componen el sistema de seguridad interior, y, como ha sido en varias oportunidades recogido por los medios de comunicación, la intervención podría no estar de acuerdo con el respeto integral de los derechos que protegen a los mismos. Esta ley ofrece la oportunidad de cubrir un vacío legal en la formación y capacitación de los integrantes de las diversas fuerzas, promoviendo el fortalecimiento de las instituciones en el respeto por los derechos humanos.

Por las razones expuestas, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Nora A. Chiacchio. – Mabel H. Müller. – Héctor N. Porto. – María del Carmen C. Rico. – Aníbal J. Stella. – Rosa E. Tulio.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Chiacchio.** – Señor presidente: simplemente solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Oportunamente, la Honorable Cámara autorizará las inserciones, señora diputada.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 197 señores diputados presentes, 189 han votado por la afirmativa, registrándose además 7 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 189 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Ferri, Bertol, Bonacorsi, Depetri, Giacomino, Canela, Accastello y Jorge González.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alvarez Rodríguez, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Barrionuevo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Bosch, Brue, Burzaco, Camaño (G.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Di Pollina, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Dovená, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kronenberg, Kunkel, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.),

Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Montenegro, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Naim, Nemirovski, Oliva, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Salim, Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder, Zancada, Zimmermann y Zottos.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Alonso, Argüello, Baragiola, Delich, Díaz, Fernández y Olmos.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — En consideración en particular el artículo 1º.

No habiendo diputados anotados en la lista de oradores, si hay asentimiento de la Honorable Cámara votaremos en forma conjunta los artículos 1º al 5º, inclusive.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Se van a votar los artículos 1º a 5º.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 6º es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

## 5

### PROGRAMA DE ARTICULACION TERRITORIAL DE RUTAS DE INTEGRACION AEREA

(Orden del Día N° 1.555)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes, de Defensa Nacional, de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Nemirovski y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación del Programa de Articulación

Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### PROGRAMA DE ARTICULACION TERRITORIAL DE RUTAS DE INTEGRACION AEREA (PATRIA)

Artículo 1º — Créase el Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA).

Art. 2º — Son objetivos de la presente ley:

Afianzar las rutas de fomento aéreo en todo el territorio nacional con el fin de:

- a) Fomentar, unir, facilitar y desarrollar la producción y el turismo nacional a través de la integración de todas las regiones del territorio de la República Argentina;
- b) Impulsar un mayor desarrollo social, económico y cultural, contribuyendo además a la revalorización de las identidades culturales de las comunidades de nuestras provincias;
- c) Asegurar la conectividad del territorio nacional por medio del transporte aéreo;
- d) Generar mayor accesibilidad por medio del transporte aéreo, apoyando con sus servicios a escalas no cubiertas o que lo sean en forma deficitaria;
- e) Colaborar en la creación de condiciones para el desarrollo de las actividades de tipo social, productivo y turístico.

Art. 3º — El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente norma, así como sus disposiciones reglamentarias y complementarias y podrá disponer para su ejecución del organismo Líneas Aéreas del Estado (LADE), dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 4º — Los servicios prestados a través del PATRIA, son servicios de fomento en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la ley 19.030, de política aeronáutica nacional.

Art. 5º — Para el cumplimiento de los servicios aéreos incluidos en el marco del PATRIA, LADE utilizará aeronaves públicas provenientes de la dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que serán operadas por tripulaciones integradas por el personal de la referida institución.

Art. 6º — Las habilitaciones y el servicio de mantenimiento de las aeronaves afectadas al PATRIA estarán a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 7º — La Subsecretaría de Transporte de la Nación informará al Ministerio de Defensa el diagrama de rutas que deben ser fomentadas así como también el régimen tarifario.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 43.)

Art. 8° – Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de:

- a) Los recursos que asigne el Estado nacional;
- b) Los ingresos provenientes de impuestos nacionales que pudieran crearse con el fin específico para el cumplimiento de los objetivos del PATRIA;
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y las finalidades del PATRIA.

Art. 9° – Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidos por la ley 13.041, así como también de cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución especial que pueda gravarlos.

Art. 10. – Invítase a las provincias a adherirse a la eximición dispuesta en el artículo anterior en cuanto a los tributos correspondientes a su jurisdicción que pudieren corresponder como consecuencia de la ejecución de los servicios del PATRIA.

Art. 11. – Autorízase al Ministerio de Defensa a la contratación de personal para su afectación a tareas concernientes a la ejecución del PATRIA.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

*Zulema B. Daher. – Jorge A. Villaverde. – Eduardo A. Arnold. – María G. de la Rosa. – Carlos D. Snopek. – Alfredo C. Fernández. – Alfredo V. Cornejo. – Gustavo A. Canteros. – Miguel A. Giubergia. – Alejandro M. Nieva. – María T. García. – Juan A. Salim. – Genaro A. Collantes. – Carlos A. Sosa. – Carlos J. Cecco. – Jorge Garrido Arceo. – Oscar J. Di Landro. – Josefina Abdala. – Eduardo L. Accastello. – Elda S. Agüero. – Gumersindo F. Alonso. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – María A. Carmona. – Lilia E. Cassese. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. Cigogna. – Hugo O. Cuevas. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – Patricia S. Fadel. – Hugo A. Franco. – Eduardo L. Galantini. – Eva García de Moreno. – Lucía Garín de Tula. – Nora R. Ginzburg. – Jorge R. Giorgetti. – Arturo M. Heredia. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – Roddy E. Ingram. – Juan M. Irrazábal. – Miguel A. Iturrieta. – Silvia B. Lemos. – Antonio Lovaglio Saravia. – Claudio R. Lozano. – Nélide M. Mansur. – Juliana Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Adrián Menem. – Raúl G.*

*Merino. – Ana M. Monayar. – José R. Mongeló. – Osvaldo M. Nemirovski. – María del C. Rico. – Cristian A. Ritondo. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Graciela Z. Rosso. – Angel Rozas. – Diego H. Sartori. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Aníbal J. Stella. – Enrique L. Thomas. – José R. Uñac. – Mariano F. West. – Pablo G. Zancada.*

En disidencia parcial:

*Juan C. Bonacorsi. – Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz. – Julio C. Martínez. – José A. Pérez. – Carlos A. Raimundi.*

En disidencia total:

*Omar B. De Marchi.*

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA  
PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS  
GARCIA (S.), GORBACZ, PEREZ (A.)  
Y RAIMUNDI

Señor presidente:

Nos dirigimos a usted a los efectos de hacerle llegar la breve fundamentación de nuestra disidencia parcial en relación con la firma del dictamen correspondiente al proyecto de ley mencionado en este asunto de referencia.

LADE (Líneas Aéreas del Estado) ha cumplido durante 66 años un importante rol social como línea aérea de fomento, trasladando carga, correspondencia y pasajeros entre el nordeste, noroeste, centro y la Patagonia, mejorando la comunicación regional y creando nuevas rutas que más tarde fueron comercialmente explotadas por aerolíneas privadas. Fue precursora también en realizar vuelos turísticos y vuelos regulares a la Antártida.

No desconocemos el papel preponderante que ha cumplido LADE en las economías regionales y cómo la era privatizadora de los 90 la llevó al borde del abismo por falta de equipo y mantenimiento.

En ese sentido defendemos el rol del Estado en la apertura de rutas de fomento, bajo una política integral en materia de transporte al servicio de la integración nacional y el desarrollo económico.

Sin embargo, la historia de LADE se ha desarrollado sin contar con un programa como el que se pone en tratamiento, ni su declinamiento se relaciona con la falta de determinación de los objetivos que ya están fijados desde su propia creación. Precisamente un análisis más profundo de las causas de su deterioro nos permitirían ensayar soluciones reales y efectivas a la grave crisis de comunicación que padece nuestro país.

Es decir, el proyecto en cuestión se limita a establecer un programa de articulación regional que no

es estrictamente necesario para poner en funcionamiento a LADE, estando ya contemplados en la ley 19.030 los servicios aéreos de fomento así como también incluidos dentro del Programa 17 en el presupuesto del Ministerio de Defensa.

En los fundamentos, el proyecto menciona que LADE ha recibido del Estado nacional en el año 2004 un presupuesto de \$ 13.000.000. Esa cifra asciende a \$ 54.000.000, según lo informa la propia LADE en la publicación "Empresas & Protagonistas" del diario "Clarín" (fecha 4 de septiembre de 2006) para el año 2006. ¿Qué destino se les ha dado a esos fondos? ¿Acaso son necesarios un proyecto legislativo y un programa para que LADE compre equipos? Evidentemente, no, atento a la información que dio a conocer la propia empresa con fecha 21 de septiembre de 2006, donde se anunció la compra de cinco nuevos aviones.

También debemos tener en cuenta que la Fuerza Aérea, de quien LADE depende en forma directa, atraviesa una crisis que el propio Poder Ejecutivo nacional ha asumido como tal al definir el traspaso de funciones que no son estrictamente de defensa a otras áreas de la administración, en medio de fuertes sospechas y acusaciones de corrupción. De modo que cabe suponer que la crisis de LADE tal vez no sólo se deba a falta de recursos sino también, muy probablemente, a un manejo desacertado por parte de la Fuerza Aérea Argentina.

Por otra parte, es preciso preguntarse a esta altura si resulta conveniente, desde el punto de vista operativo, que la función que se pretende cumplir con el presente proyecto en la actualidad se haga a través de una fuerza militar, en lugar de hacerlo a través de una empresa estatal de carácter civil, así sea reubicando a la propia LADE bajo la órbita de la Secretaría de Transporte, o asociándola con LAFSA a través de una capitalización conjunta del Estado nacional con las provincias.

Sabemos también que al estar LADE bajo la órbita de la Fuerza Aérea, muchas veces ha resignado su espíritu de fomento regional en el traslado de pasajeros para movilizar personal militar, siendo que ésa es la lógica prioridad de una fuerza militar.

En resumen: consideramos necesario que el Estado nacional se ocupe de fomentar rutas aéreas que permitan una integración regional, y estamos totalmente de acuerdo con que esto se realice con una línea aérea estatal como LADE, pero en el marco de una política de fomento de aerotransporte civil y no en el ámbito de la Fuerza Aérea. Nos parece innecesario además un proyecto que le asigne a LADE funciones que ya le son propias desde el momento de su creación.

Atento a las manifestaciones vertidas, formulamos la presente disidencia.

*Susana R. García. – Leonardo A. Gorbacz.  
– Adrián Pérez. – Carlos A. Raimundi.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Transportes, de Defensa Nacional, de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Nemirovski y otros, y luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente, modificando algunos de sus aspectos.

*Zulema B. Daher.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### PROGRAMA DE ARTICULACION TERRITORIAL DE RUTAS DE INTEGRACION AEREA (PATRIA)

Artículo 1º – Créase el Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA).

Art. 2º – Son objetivos de la presente ley:

Afianzar las rutas de fomento aéreo en todo el territorio nacional con el fin de:

- a) Fomentar, unir, facilitar y desarrollar la producción y el turismo nacional a través de la integración de todas las regiones del territorio de la República Argentina;
- b) Impulsar un mayor desarrollo social, económico y cultural a través del fomento del turismo de las regiones, contribuyendo además a la revalorización de las identidades culturales de las comunidades de nuestras provincias;
- c) Generar mayor accesibilidad en el turismo nacional e internacional por medio del transporte aéreo, apoyando con sus servicios a escalas no cubiertas o que lo sean en forma deficitaria;
- d) Asegurar condiciones de mayor competitividad para el desarrollo de las actividades de tipo social, productivo y turístico al igual que mayor inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Art. 3º – Designase a Líneas Aéreas del Estado (LADE), dependiente del Estado Mayor Conjunto la Fuerza Aérea Argentina, como organismo de aplicación y ejecución del PATRIA.

Art. 4º – Los servicios prestados a través del PATRIA, son servicios de fomento en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la ley 19.030, de política aeronáutica nacional.

Art. 5º – Para el cumplimiento de los servicios aéreos incluidos en el marco del PATRIA, LADE utili-



zará aeronaves públicas provenientes de la dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que serán operadas por tripulaciones integradas por el personal de la referida institución.

Art. 6° – Las habilitaciones y el servicio de mantenimiento de las aeronaves afectadas al PATRIA estarán a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 7° – La Subsecretaría de Transporte Aero-comercial será la autoridad de aplicación del PATRIA en lo concerniente a la implementación del diagrama de rutas y régimen de tarifas que registrará en el mismo.

Art. 8° – Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de:

- a) Los recursos que fije el Estado nacional al presupuesto de la Fuerza Aérea Argentina y que se asignen al Programa 17, de Transporte Aéreo de Fomento, como ítem PATRIA con destino a Líneas Aéreas del Estado;
- b) Los ingresos provenientes de impuestos nacionales que pudieran crearse con el fin específico para el cumplimiento de los objetivos del PATRIA;
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y las finalidades del PATRIA.

Art. 9° – Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidas por la ley 13.041, así como también de cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución especial que pueda gravarlo.

Art. 10. – Invítase a las provincias a adherirse a la eximición dispuesta en el artículo anterior en cuanto a los tributos correspondientes a su jurisdicción que pudieren corresponder como consecuencia de la ejecución de los servicios del PATRIA.

Art. 11. – Autorízase a Líneas Aéreas del Estado a la contratación de personal para su afectación a tareas concernientes a la ejecución del PATRIA.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Osvaldo M. Nemirovski. – Eduardo A. Arnold. – Eduardo De Bernardi. – Juan M. Irrazábal. – José R. Mongeló.*

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Nemirovski.** – Señor presidente: en virtud de la celeridad que se ha impuesto al tratamiento de los distintos temas, y teniendo en cuenta la gran cantidad de asuntos por considerar, solicito autorización para insertar mi discurso.

De todas formas, no puedo dejar de utilizar por lo menos tres minutos del valioso tiempo de esta Cámara antes de la aprobación –que espero así sea– de este proyecto. Quiero destacar que esta iniciativa que transitó por cinco comisiones contó con la mirada, el trabajo y la vocación de mejorarla y enriquecerla por parte de los integrantes de dichas comisiones, de modo tal de llegar a este recinto con sugerencias que fueron aceptadas por su autor y que a continuación pondremos a consideración de la Honorable Cámara.

Quiero señalar que es la primera vez que se presenta un programa que articula de manera no concéntrica ni de punto a punto, como hacen las empresas de aviación aerocomercial, los aeropuertos de nuestra Nación.

Para destacar la importancia de este Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea debo señalar que va a vincular de manera transversal los aeropuertos, no solamente de la Patagonia, sino de todo el país. Para ejecutar esa vinculación vamos a utilizar la única empresa de transporte aéreo de fomento que desde hace 66 años viene llevándolo a cabo; me refiero a Líneas Aéreas del Estado. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Defensa.

Daré solamente una cifra para que entiendan la importancia de desarrollar, desde el punto de vista del fomento aéreo, la comunicación entre las distintas localidades.

Hay 302 aeropuertos en la Argentina, de los cuales 43 están siendo utilizados porque son aquellos que tienen rentabilidad; pueden darles a las empresas que los utilizan optimización o maximización de sus ganancias.

Hay aproximadamente 250 aeropuertos cuya utilización se relaciona con la necesidad de comunicación y vinculación desde el punto de vista social, de lo productivo, de la emergentología y de lo turístico. Sin embargo, no son utilizados porque no se le puede pedir a una empresa comercial que a costa de sus ganancias vincule localidades distantes.

Por ello es que se pone en marcha este programa, que pone en funcionamiento un mecanismo de utilización de todos los aeropuertos, más allá de la rentabilidad que pueda obtenerse.

Reitero mi solicitud para insertar mi exposición y, si me permiten, quiero aprovechar este

tratamiento en general para leer los tres puntos acordados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Creo que perderíamos más tiempo si lo desarrollamos durante el tratamiento en particular.

Estoy de acuerdo con las sugerencias que se hicieron en las comisiones para que la redacción de los artículos que leeré quede de la siguiente manera: "Artículo 8º: Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de: *a*) los recursos que se asignen a tal fin en la ley de presupuesto nacional; *b*) los ingresos propios generados por los servicios de vuelos de fomentos en el marco de la aplicación del programa. Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso *a*) del presente artículo, durante el ejercicio financiero correspondiente al año de entrada en vigencia del PATRIA.

"Artículo 9º: Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidas por la ley 13.041.

"Artículo 10: Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar medidas de excepción tributaria en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, en caso de ser destino receptor o de partida de los vuelos de fomento del PATRIA".

Finalmente, en el artículo 3º, donde se dice: "...y podrá disponer...", se cambia por la palabra "dispondrá".

Señor presidente: estas modificaciones fueron acordadas en todas las comisiones donde fue tratado el proyecto.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 194 señores diputados presentes, 174 han votado por la afirmativa y 9 por la negativa, registrándose además 10 abstenciones.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 174 votos afirmativos y 9 negativos.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se deja constancia de que los diputados Fadel, Argüello y Heredia han votado por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Bejarano, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bonacorsi, Brue, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Di Pollina, Di Tulio, Díaz Bancarali, Díaz Roig, Díaz, Dovena, Fadel, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irrazábal, Iturrieta, Jano, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lozano, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Montenegro, Morandini, Moreno, Müller, Negri, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pinedo, Poggi, Porto, Recalde, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder, Zancada, Zimmermann y Zottos.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bisutti, García Méndez, García (S. R.), Gorbacz, Maffei, Naím, Quiroz, Ríos y Rodríguez (M. V.).

–Se abstienen de votar los señores diputados: Accastello, Burzaco, Camaño, Córdoba (S. M.), Figueroa, Gallo, Lambert, Mongeló, Morini y Raimundi.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1º.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara se votarán en forma conjunta los artículos

1° a 11 inclusive, con las modificaciones propuestas a las que ha dado lectura el señor diputado por Río Negro.

–Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se van a votar en particular los artículos 1° a 11.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 12 es de forma.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Queda sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado.<sup>1</sup>

## 6

### CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

(Orden del Día N° 1.529)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el que se solicita la creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad capital de la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 9 de noviembre de 2006.

*Luis F. J. Cigogna. – Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia. – Nora N. César. – Cinthya G. Hernández. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Claudio J. Poggi. – Alberto J. Beccani. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Diana B. Conti. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Carlos M. Kunkel. – Oscar S. Lambert. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. Monayar. – Blanca I. Osuna. – Alejandra B. Oviedo. – José*

*A. Pérez. – Héctor P. Recalde. – Cristian A. Ritondo. – Graciela Z. Rosso. – Carlos F. Ruckauf. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.*

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se crea un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social, contencioso-administrativa y criminal y correccional.

Art. 2° – El juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá jurisdicción sobre los mismos departamentos en los que tiene competencia el juzgado federal ya existente en la ciudad de Corrientes.

Art. 3° – La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, con asiento en la ciudad de Corrientes, ejercerá la superintendencia, y será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley, excepto en materia de seguridad social. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes es tribunal de juicio en materia penal.

Art. 4° – El juzgado que se crea por el artículo 1° funcionará con siete secretarías: una con competencia correccional y en leyes especiales; dos con competencia civil, comercial y laboral; dos con competencia criminal; una con competencia penal-tributaria y una con competencia en ejecuciones fiscales.

Art. 5° – La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolverá cómo se procederá a la distribución de las causas y asignará un determinado número de causas pendientes al nuevo juzgado federal en base a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia.

Art. 6° – Créanse una fiscalía de primera instancia y una defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se crea por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 43.)

Art. 7º – Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refieren los anexos I, II y III, que forman parte de la presente ley.

Art. 8º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9º – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.  
*Juan Estrada.*

ANEXO

*Magistrado y funcionarios:*

Juez federal de primera instancia: 1  
Secretario de juzgado: 7 (siete)

*Personal administrativo y técnico:*

Prosecretario administrativo: 7 (siete)  
Oficial mayor (relator): 14 (catorce)  
Auxiliar superior: 7 (siete)  
Auxiliar superior de 3ª: 7 (siete)  
Auxiliar superior de 6ª: 7 (siete)  
Auxiliar principal de 5ª: 7 (siete)

*Personal de servicio:*

Auxiliar principal de 7ª: 3 (tres)

*María A. Carmona.*

ANEXO I

**Poder Judicial de la Nación**

*Magistrado y funcionarios:*

Juez: 1  
Secretario de juzgado: 7  
Subtotal: 8

*Personal administrativo y técnico:*

Prosecretario administrativo: 7  
Oficial mayor (relator): 14  
Auxiliar superior: 7

Auxiliar superior de 3ª: 7  
Auxiliar superior de 6ª: 7  
Auxiliar principal de 5ª: 7  
Subtotal: 49

*Personal de servicio y maestranza:*

Auxiliar principal de 7ª: 3  
Subtotal: 3  
Total: 60

ANEXO II

**Ministerio Público Fiscal**

*Magistrados y funcionarios:*

Fiscal de primera instancia: 1  
Secretario letrado: 1  
Subtotal: 2

*Personal administrativo, técnico y de servicio:*

Auxiliar escribiente: 1  
Auxiliar de servicio: 1  
Subtotal: 2  
Total: 4

ANEXO III

**Ministerio Público de la Defensa**

*Magistrados y funcionarios:*

Defensor de primera instancia: 1  
Secretario letrado: 1  
Subtotal: 2

*Personal administrativo, técnico y de servicio:*

Auxiliar escribiente: 1  
Auxiliar de servicio: 1  
Subtotal: 2  
Total: 4

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.  
*Juan Estrada.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que solicita la creación de un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad capital de la provincia de Corrientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, resuelven aceptar las mismas y así despacharlo favorablemente.

*Luis F. J. Cigogna.*

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de agosto de 2006.

*Al señor presidente del Honorable Senado, don Daniel O. Scioli.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta honorable cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social, contencioso-administrativa, criminal y correccional.

Art. 2° – El juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá jurisdicción sobre los mismos departamentos en los que tiene competencia el juzgado federal ya existente en la ciudad de Corrientes.

Art. 3° – La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, con asiento en la ciudad de Corrientes, ejercerá la superintendencia, y será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley, excepto en materia de seguridad social y electoral. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes es tribunal de juicio en materia penal.

Art. 4° – El juzgado que se crea por el artículo 1° funcionará con 7 (siete) secretarías: una con competencia correccional y en leyes especiales; dos con competencia civil, comercial y laboral; dos con competencia penal; una con competencia penal tributaria y una con competencia en ejecución fiscal.

Art. 5° – La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolverá cómo se procederá a la distribución de las causas y asignará un determinado número de causas pendientes al nuevo juzgado federal en base a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia.

Art. 6° – Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refiere el anexo\* adjunto, que forma parte de la presente ley.

Art. 7° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación.

Art. 8° – El magistrado, los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO E. BALESTRINI.

*Enrique Hidalgo.*

\* Los anexos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – En consideración si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 197 señores diputados presentes, 183 han votado por la afirmativa, registrándose además 11 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

**Sr. Secretario** (Hidalgo). – Se han registrado 183 votos afirmativos y ninguno negativo.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Se deja constancia de que las diputadas Bisutti y Fiol han votado por la afirmativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Bejarano, Berraute, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bonacorsi, Bosch, Brue, Burzaco, Camaño (G.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, Cecco, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Collantes, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Daher, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Di Pollina, Di Tulio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fernández, Ferri, Ferrigno, Ferro, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Iglesias, Ilarregui, Ingram, Irazábal, Iturrieta, Jano, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Landau, Lauritto, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lozano, Macchi, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Me-

rino, Moisés, Monayar, Mongeló, Montenegro, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Nemirovski, Oliva, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Pinedo, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Racalde, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tomaz, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vaca Narvaja, Vanossi, Velarde, Villaverde, West, Wilder, Zancada y Zottos.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Dalla Fontana, Figueroa, Gallo, González (M. A.), Lamberto, Lemos, Naim, Olmos, Peso, Vargas Aignasse y Zimmermann.

**Sr. Presidente** (Balestrini). — La votación ha resultado afirmativa.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará el Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 7

### MODIFICACION DE LA LEY 25.212, DE PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

(Orden del Día N° 1.568)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros, por el que se introducen modificaciones a la ley 25.212 —Pacto Federal del Trabajo— sobre la aplicación de sanciones por incumplimiento a las normas laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° — Incorporárase como inciso *h*) en el artículo 4° del Anexo II de la ley 25.212 —Pacto Federal del Trabajo— el siguiente texto:

*h*) La violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o dis-

posiciones de la autoridad laboral que obliguen al empleador a no efectuar despidos, a reincorporar trabajadores o a mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o del establecimiento.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 5° del Anexo II de la ley 25.212 —Pacto Federal del Trabajo—, por el siguiente:

Artículo 5° — De las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 2°, se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:

*a*) Apercibimiento, para la primera infracción leve, teniéndose en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados por la autoridad administrativa de aplicación.

*b*) Multas de pesos ochenta (\$ 80) a pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

2. Las infracciones tipificadas en el artículo 3° se sancionarán con multa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) a pesos mil (\$ 1.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en las infracciones descritas en los incisos *c*), *d*) y *h*) de dicho artículo, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 4° serán sancionadas con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en este tipo de infracciones se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.

4. La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en los artículos 3° y 4°, conllevarán para el infractor la suspensión de la inscripción en registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional; la inhabilitación para participar en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 41.)

servicios del Estado nacional y la caducidad del otorgamiento de cualquier tipo de beneficios en general, sean subsidios, asistencias, bonificaciones y/o reducciones, compensaciones y deducciones de impuestos o contribuciones, otorgados por el Estado nacional.

La sanción accesoria en el párrafo precedente se mantendrá vigente hasta que el empleador sancionado acredite, ante la autoridad que le impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a las inscripciones en los registros, participación en los procesos y otorgamiento de los beneficios, correspondientes a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2006.

*Héctor P. Recalde. – Carlos D. Snopek. – Delia B. Bisutti. – Miguel A. Giubergia. – Juan C. Sluga. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Cinthya G. Hernández. – Hugo O. Cuevas. – Claudio J. Poggi. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – Irene M. Bösch de Sartori. – Graciela Camaño. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Daniel R. Kroneberger. – Oscar S. Lamberto. – Silvia B. Lemos. – Claudio Lozano. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Blanca I. Osuna. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Rodolfo Roquel. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West. – Víctor Zimmermann.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyec-

to de ley del señor diputado Lozano y otros, por el que se introducen modificaciones a la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo– sobre la aplicación de sanciones por incumplimiento a las normas laborales. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Claudio Lozano.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS  
A LAS NORMAS LABORALES.  
MODIFICACION AL REGIMEN  
DE SANCIONES APROBADO POR LEY 25.212

Artículo 1° – Incorpórase como inciso *h)* del artículo 4° del anexo II de la ley 25.212 el siguiente texto:

*h)* La violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o disposiciones de la autoridad laboral que obliguen al empleador a no efectuar despidos o mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o establecimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 5° del anexo II de la ley 25.212, por el siguiente texto:

Artículo 5°: *De las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 2°, se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:

*a)* Apercibimiento, para la primera infracción leve, teniéndose en cuenta de acuerdo a los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluadas por la autoridad administrativa de aplicación;

*b)* Multas de pesos ochenta (\$ 80) a pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

2. Las infracciones tipificadas en el artículo 3° se sancionarán con multa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) a pesos mil (\$ 1.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en las infracciones descritas en los incisos *c)*, *d)* y *h)* de dicho artículo, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 4° serán sancionadas con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en este tipo de infracciones se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entretanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.
4. La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en los artículos 3° y 4° conllevará para el infractor, como sanción accesoria, la suspensión de la inscripción en registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional; la inhabilitación para participar en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional y la caducidad del otorgamiento de cualquier tipo de beneficios en general, sean subsidios, asistencias, bonificaciones y/o reducciones, compensaciones y deducciones de impuestos o contribuciones, otorgados por el Estado nacional.

La sanción accesoria en el párrafo precedente se mantendrá vigente hasta que el empleador sancionado acredite, ante la autoridad que le impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a las inscripciones en los registros, participación en los procesos y otorgamiento de los beneficios, correspondientes a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Claudio Lozano. – Vilma R. Baragiola. – Delia B. Bisutti. – Silvana M. Giudici. – Juan C. L. Godoy. – María A. González. – Marta O. Maffei. – Emilio R. Martínez. – Héctor P. Recalde.*

**Sr. Presidente (Balestrini).** – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pinedo.** – Señor presidente: nuestro bloque va a votar en forma negativa este proyecto. El régimen actual de penalidades por incumplimientos laborales contempla cualquier situación de violación de normas en materia de derecho laboral en el artículo anterior al que se está modificando, considerando que son faltas graves y tienen una sanción prevista. Lo que se está proponiendo es que se consideren faltas muy graves aquellas que implican penas que pueden llevar a la clausura de los establecimientos y los casos en que las empresas incumplan no sólo leyes sino cualquier tipo de reglamentación o acto administrativo que establezca que ellas no pueden disminuir su planta laboral.

Consideramos que esto es improcedente, principalmente porque dudamos mucho de que por medio de normas se pueda determinar la obligación de mantener plantas laborales.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

**Sr. Pinedo.** – Por las razones expuestas, nuestro bloque va a votar en forma negativa este proyecto.

**Sra. Presidenta (Vaca Narvaja).** – Se va a votar en general, en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 195 señores diputados presentes, 174 han votado por la afirmativa y 11 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones.

**Sr. Secretario (Hidalgo).** – Se han registrado 174 votos afirmativos y 11 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Baragiola, Barrionuevo, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bisutti, Bosch, Brue, Camaño (G.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cantos, Carlotto, Carmona, César, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Coirini, Colombi, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Dellepiane, Depetri, Di Landro, Di Pollina, Di Tulio,



Díaz Bancarali, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Fernández, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Garrido Arceo, Genem, Giacomino, Gioja, Giorgetti, Giubergia, Godoy (R. E.), González (J. P.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Gutiérrez (G. B.), Heredia, Hernández, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Ilarregui, Ingram, Iturrieta, Jano, Kakubur, Kroneberger, Kunkel, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marino (J. I.), Martínez Garbino, Martínez, Massei, Mediza, Méndez de Ferreyra, Merino, Moisés, Monayar, Mongeló, Morandini, Moreno, Morini, Müller, Naím, Nemirovski, Nieva, Oliva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (M. S.), Perié, Poggi, Porto, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rico, Ríos, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Román, Roquel, Rossi, Rosso, Salim, Salum, Sartori, Sesma, Sluga, Snopak, Soto, Spatola, Stella, Storer, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West, Wilder, Zancada y Zimmermann.

–Votan por la negativa los señores diputados: Bertol, Bullrich, Burzaco, Cecco, Ferro, Galvalisi, Iglesias, Macchi, Pinedo, Tonelli y Vanossi.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Cuevas, Daher, Doga, Ferri, Ferrigno, Lamberto, Montenegro, Sosa y Zottos.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Recalde, Agüero, Nemirovski, Figueroa, María América González, Lix Klett, Aguad, Ingram y Daher.

En consideración en particular.

Si hay asentimiento, se van a votar en un solo acto los artículos 1º, 2º y 3º.

–Asentimiento.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se van a votar los artículos 1º, 2º y 3º.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 4º es de forma.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Se harán las inserciones solicitadas.

De conformidad con lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, queda levantada la sesión.

–Es la hora 17 y 2.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 44.)

## 8

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social, contencioso-administrativa y criminal y correccional.

Art. 2º – El juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá jurisdicción sobre los mismos departamentos en los que tiene competencia el juzgado federal ya existente en la ciudad de Corrientes.

Art. 3º – La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, con asiento en la ciudad de Corrientes, ejercerá la superintendencia, y será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley, excepto en materia de seguridad social. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes es tribunal de juicio en materia penal.

Art. 4º – El juzgado que se crea por el artículo 1º funcionará con siete secretarías: una con competencia correccional y en leyes especiales; dos con competencia civil, comercial y laboral; dos con competencia criminal; una con competencia penal-tributaria y una con competencia en ejecuciones fiscales.

Art. 5º – La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolverá cómo se procederá a la distribución de las causas y asignará un determinado número de causas pendientes al nuevo juzgado federal en base a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia.

Art. 6º – Créanse una fiscalía de primera instancia y una defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se crea por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Art. 7º – Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refieren los anexos I, II y III, que forman parte de la presente ley.

Art. 8º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9º – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Ley 26.174**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI.	JOSÉ J. B. PAMPURO.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

#### ANEXO I

#### **Poder Judicial de la Nación**

*Magistrado y funcionarios:*

Juez: 1  
Secretario de juzgado: 7  
Subtotal: 8

*Personal administrativo y técnico:*

Prosecretario administrativo: 7  
Oficial mayor (relator): 14  
Auxiliar superior: 7  
Auxiliar superior de 3ª: 7  
Auxiliar superior de 6ª: 7

Auxiliar principal de 5ª: 7  
Subtotal: 49

*Personal de servicio, obrero y maestranza:*

Auxiliar principal de 7ª: 3  
Subtotal: 3  
Total: 60

#### ANEXO II

#### **Ministerio Público Fiscal**

*Magistrados y funcionarios:*

Fiscal de primera instancia: 1  
Secretario letrado: 1  
Subtotal: 2

*Personal administrativo, técnico y de servicio:*

Auxiliar escribiente: 1  
Auxiliar de servicio: 1  
Subtotal: 2  
Total: 4

#### ANEXO III

#### **Ministerio Público de la Defensa**

*Magistrados y funcionarios:*

Defensor de primera instancia: 1  
Secretario letrado: 1  
Subtotal: 2

*Personal administrativo, técnico y de servicio:*

Auxiliar escribiente: 1  
Auxiliar de servicio: 1  
Subtotal: 2  
Total: 4

#### **2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO**

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórase como inciso i) al artículo 56 de la ley 24.449, el siguiente:

i) Cuando transporten carga de cualquier tipo, la carga deberá obligatoriamente estar protegida por una cobertura y/o malla lo suficientemente resistente, sobre los laterales y parte trasera del vehículo, de manera tal que impida el desprendimiento de la carga fuera del mismo.

Art. 2º – La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, de conformidad con las disposiciones de la ley 24.653 y decreto reglamentario 1.035/02.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.	JOSÉ J. B. PAMPURO.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

REASIGNACION DE UNA PARTIDA  
PRESUPUESTARIA PARA EL INMEDIATO  
DRAGADO DEL PUERTO  
DE MAR DEL PLATA

Artículo 1° – Declárase en emergencia el funcionamiento del puerto Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, por falta de dragado en las vías navegables de acceso al mismo.

Art. 2° – El señor jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, dispondrá la asignación de una partida presupuestaria del ejercicio correspondiente a la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de ser destinada a las obras de dragado del puerto de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional, deberá efectuar a través de los organismos correspondientes, los estudios técnicos y los trámites administrativos pertinentes, a los efectos de aperturar las obras de dragado en un plazo no mayor a los treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.	JOSÉ J. B. PAMPURO.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

3

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – *Objetivo.* Las fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 24.059 y su modificatoria 26.102, deberán incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos.

Art. 2° – *Capacitación.* Las personas que se desempeñan en las fuerzas comprendidas en la ley

24.059, recibirán capacitación para que en el cumplimiento de sus funciones apliquen irrestrictamente las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por ley 23.849; ley 26.061 y convenciones, tratados, reglas, directrices y demás normas, reconocidos por nuestro país, que componen el plexo de derechos humanos que protegen integralmente los derechos de las personas menores de 18 años.

Art. 3° – *Area de aplicación.* La capacitación específica a la que se hace referencia debe aplicarse en todas las áreas de política institucional, y en las distintas jurisdicciones de las fuerzas.

Art. 4° – *Autoridad de aplicación.* La reglamentación de la presente ley establecerá la autoridad de aplicación y los mecanismos de implementación de la misma.

Art. 5° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en el término de sesenta (60) días.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.	JOSÉ J. B. PAMPURO.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

4

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

PROGRAMA DE ARTICULACION  
TERRITORIAL DE RUTAS  
DE INTEGRACION AEREA (PATRIA)

Artículo 1° – Créase el Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA).

Art. 2° – Son objetivos de la presente ley, afianzar las rutas de fomento aéreo en todo el territorio nacional con el fin de:

- a) Fomentar, unir, facilitar y desarrollar la producción y el turismo nacional a través de la integración de todas las regiones del territorio de la República Argentina;
- b) Impulsar un mayor desarrollo social, económico y cultural, contribuyendo además a la revalorización de las identidades culturales de las comunidades de nuestras provincias;
- c) Asegurar la conectividad del territorio nacional por medio del transporte aéreo;
- d) Generar mayor accesibilidad por medio del transporte aéreo, apoyando con sus servicios a escalas no cubiertas o que lo sean en forma deficitaria;
- e) Colaborar en la creación de condiciones para el desarrollo de las actividades de tipo social, productivo y turístico.

Art. 3º – El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente norma, así como sus disposiciones reglamentarias y complementarias y podrá disponer para su ejecución del organismo Líneas Aéreas del Estado (LADE), dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 4º – Los servicios prestados a través del PATRIA, son servicios de fomento en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la ley 19.030, de política aeronáutica nacional.

Art. 5º – Para el cumplimiento de los servicios aéreos incluidos en el marco del PATRIA, LADE utilizará aeronaves públicas provenientes de la dotación de la Fuerza Aérea Argentina, las que serán operadas por tripulaciones integradas por el personal de la referida institución.

Art. 6º – Las habilitaciones y el servicio de mantenimiento de las aeronaves afectadas al PATRIA estarán a cargo de la Fuerza Aérea Argentina.

Art. 7º – La Secretaría de Transporte de la Nación informará al Ministerio de Defensa el diagrama de rutas que deben ser fomentadas así como también el régimen tarifario.

Art. 8º – Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de:

- a) Los recursos que se asignen a tal fin en la ley de presupuesto nacional;
- b) Los ingresos propios generados por los servicios de vuelos de fomentos en el marco de la aplicación del programa.

Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, durante el ejercicio financiero correspondiente al año de entrada en vigencia del PATRIA.

Art. 9º – Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidos por la ley 13.041.

Art. 10. – Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar medidas de excepción tributaria en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, en caso de ser destino receptor o de partida de los vuelos del PATRIA.

Art. 11. – Autorízase al Ministerio de Defensa a la contratación de personal para su afectación a tareas concernientes a la ejecución del PATRIA.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.  
*Juan H. Estrada*  
Secretario Parlamentario  
del Senado.

5

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *h*) en el artículo 4º del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo– el siguiente texto:

*h*) La violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o disposiciones de la autoridad laboral que obliguen al empleador a no efectuar despidos, a reincorporar trabajadores o a mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o del establecimiento.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 5º del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, por el siguiente:

Artículo 5º: De las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 2º, se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, teniéndose en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados por la autoridad administrativa de aplicación;
- b) Multas de pesos ochenta (\$ 80) a pesos doscientos cincuenta (\$ 250).

2. Las infracciones tipificadas en el artículo 3º se sancionarán con multa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) a pesos mil (\$ 1.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en las infracciones descriptas en los incisos *c*), *d*), y *h*) de dicho artículo, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 4º serán sancionadas con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en este tipo de infracciones se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.

4. La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en los artículos 3º y 4º, conllevarán para el infractor la suspensión de la inscripción en registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional; la inhabili-

tación para participar en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional y la caducidad del otorgamiento de cualquier tipo de beneficios en general, sean subsidios, asistencias, bonificaciones y/o reducciones, compensaciones y deducciones de impuestos o contribuciones, otorgados por el Estado nacional.

La sanción accesoria en el párrafo precedente se mantendrá vigente hasta que el empleador sancionado acredite, ante la autoridad que le impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a las inscripciones en los registros, participación en los procesos y otorgamiento de los beneficios, correspondientes a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhiera a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.	JOSÉ J. B. PAMPURO.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

6

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 1° – Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones y de protección de infraestructura vial y ferroviaria, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el día 31 de diciembre de 2029.

El impuesto mencionado en el párrafo anterior será también aplicable a los combustibles gravados consumidos por los responsables, excepto el que

se utilizare en la elaboración de otros productos sujetos al mismo, así como sobre cualquier diferencia de inventario que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición.

A los fines del presente gravamen se entenderá por nafta sin plomo, nafta con plomo y gas natural comprimido, a los combustibles definidos como tales, en el artículo 4° del anexo al decreto 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 2° – El impuesto establecido por el artículo 1° se calculará aplicando la alícuota del cinco por ciento (5 %) cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, y del nueve por ciento (9 %) en el caso de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, sobre las bases imponibles definidas en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4° y en el artículo 10, respectivamente, de la ley 23.966, título III de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La alícuota referida en el párrafo anterior podrá ser incrementada o disminuida por el Poder Ejecutivo nacional en hasta un veinte por ciento (20 %) de su cuantía, para todos o cada uno de los combustibles gravados por la presente ley.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que surja de aplicar la suma fija de cinco centavos de peso (\$ 0,05) por litro de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON, o por metro cúbico de gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido para uso como combustible en automotores.

Art. 3° – Son sujetos del impuesto:

- a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON:
  - I. Quienes realicen la importación definitiva de estos combustibles.
  - II. Quienes sean sujetos en los términos de los incisos b) y c) del artículo 3° de

la ley 23.966, título III de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones;

- b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, quienes sean sujetos en los términos del artículo 12 de la ley 23.966, título III de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que sobre él o los productos se ha tributado el presente impuesto, serán responsables del ingreso del mismo sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

Art. 4° – El hecho imponible se perfecciona:

- a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta noventa y dos (92) RON, nafta sin plomo de más de noventa y dos (92) RON, nafta con plomo hasta noventa y dos (92) RON y nafta con plomo de más de noventa y dos (92) RON:

- I. Con la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, en los términos del artículo 7° del anexo del decreto 74/98 y sus modificaciones, el que fuere anterior.
- II. Con el retiro del producto para su consumo, en el caso de los combustibles referidos, consumidos por el sujeto responsable del pago.
- III. En el momento de la verificación de la tenencia del o los productos, cuando se trate de los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo precedente.
- IV. Con la determinación de diferencias de inventarios.
- V. Con el despacho a plaza;

- b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, al vencimiento de las respectivas facturas.

Art. 5° – Quedan exentas del impuesto las transferencias de productos gravados cuando tengan como destino la exportación.

Art. 6° – Quienes importen combustible gravado deberán ingresar el presente impuesto antes de efectuarse el despacho a plaza, el cual será liquidado e ingresado juntamente con los tributos aduaneros, el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural y el impuesto al valor agre-

gado, mediante percepción en la fuente que practicará la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A los fines previstos en el párrafo anterior los sujetos pasivos podrán optar por ingresar el impuesto en su totalidad, o de acuerdo con el régimen especial establecido por el artículo 14 del anexo del decreto 74/98 y sus modificaciones, reglamentario de la ley 23.966, título III de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer, para aquellos casos en que lo considere procedente, un régimen por el cual se reintegre el impuesto de esta ley a quienes les hubiere sido liquidado y facturado, para lo cual facultará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a establecer los requisitos y procedimientos aplicables.

Art. 8° – El período fiscal de liquidación del impuesto será mensual y sobre la base de declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos, excepto en el caso de operaciones de importación en las que se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 6° de la presente ley.

Los sujetos definidos en el artículo 3° de la presente ley podrán computar en la declaración jurada mensual el monto del impuesto que les hubiere sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieren ingresado en el momento de la importación del producto.

Art. 9° – El impuesto establecido en la presente ley, se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que queda facultada para dictar las siguientes normas:

- a) Sobre intervención fiscal permanente o temporaria de los establecimientos donde se elabore, comercialice o manipule combustible gravado, con o sin cargo para las empresas responsables;
- b) Relativas al debido control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino;
- c) Referidas a inscripción de responsables y documentación y registración de sus operaciones;
- d) Sobre análisis físico-químicos de los productos relacionados con la imposición;
- e) Sobre plazo, forma y demás requisitos para el ingreso del impuesto, pudiendo asimismo, establecer anticipos a cuenta del mismo;
- f) Toda otra que fuere necesaria a los fines de la fiscalización y recaudación del impuesto.

Art. 10. – El impuesto contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado deberá encontrarse discriminado del precio de venta o valor de importación, respectivamente, y se entenderá que el nacimiento de la obligación se produce con motivo de la misma operación gravada a los efectos establecidos en el artículo 44 del decreto 692 del 11 de junio de 1998, y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 11. – El impuesto de esta ley, contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado no podrá computarse como compensación ni pago a cuenta de ningún impuesto nacional vigente o a crearse.

Excepto por lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley, el Estado nacional garantiza la intangibilidad de los bienes que integran el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica constituido conforme a lo establecido por el título II del decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001, así como la estabilidad e invariabilidad del impuesto, el que no constituye recurso presupuestario alguno, y solamente tendrá el destino que se le fija en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 12. – A los fines de la determinación del impuesto, para los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley 23.966, título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en su reglamentación.

Art. 13. – El producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el capítulo II del título II del decreto 1.381/01, en reemplazo de la tasa de infraestructura hídrica establecida en el título I de la referida norma, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con los alcances del impuesto que la misma prevé y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.

Art. 14. – El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente ley, dispondrá lo conducente para adecuar a la misma, la constitución del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica dispuesto por el decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001.

Art. 15. – Ratifícanse los decretos 1.381 del 1º de noviembre de 2001, Nº 2.236 del 5 de noviembre de 2002 y 508 del 23 de abril de 2004.

Art. 16. – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.  
*Enrique R. Hidalgo.*  
Secretario de la C. de DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO.  
*Juan H. Estrada*  
Secretario Parlamentario  
del Senado.

## B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA CHIACCHIO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada  
al dictamen de las comisiones de Seguridad  
Interior y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia  
en el proyecto de ley del que es coautora sobre  
Sistema de Seguridad Interior**

Este proyecto ha sido presentado para su aprobación, con la convicción de que responde a la necesidad –no resuelta por la legislación hasta el presente– de fortalecer la operatividad de los derechos humanos.

La ley 24.059 y su modificatoria 26.102 establecen las bases para garantizar la seguridad interior; definen que la misma implica el empleo de elementos humanos y materiales de todas las fuerzas, y señalan como “ámbito espacial el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo”.

Si observamos los puntales señalados precedentemente, dados como responsabilidad a las instituciones, es necesario tener en cuenta que los organismos que conforman las fuerzas de seguridad no cuentan en su currículum con programas que permitan a los agentes el acceso a capacitación para intervenir en áreas de incumbencia no tradicionales.

Respecto de niñas, niños y adolescentes nuestro país ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, en las condiciones de su vigencia; con la reforma de 1994 le ha otorgado jerarquía constitucional, y en concordancia con ello este Congreso de la Nación ha sancionado la ley 26.061, reglamentada por decreto 415/2005 del Poder Ejecutivo nacional. Todas normas de carácter operativo y que reconocen la exigibilidad de sus derechos.

Específicamente con relación a los derechos a la dignidad e integridad personal, y al derecho a la libertad esta ley cubre un vacío, tanto en lo referido a los destinatarios de capacitación –los recursos humanos con que cuenta cada institución– como

al ámbito de aplicación territorial, en el que en muchas ocasiones deben tomar medidas que los involucran con personas menores de 18 años de edad.

Está claro que en la actualidad hay espacios físicos que por sus atractivos culturales y recreativos ocupan principalmente los adolescentes, y que antes no eran explotados con ese fin. Lugares que prácticamente durante todo el día ofrecen variadas actividades donde participan los jóvenes, y cuya seguridad está a cargo de personas que no han recibido capacitación sobre la forma de interactuar con ellos para respetar sus derechos.

Hemos conocido por medios periodísticos casos de medidas tomadas por fuerzas de seguridad interior en zonas como la de Puerto Madero, lugar que se ha convertido en importante atracción de los jóvenes, y en los que, según la información, la forma de actuar no habría sido acorde con lo que establece los instrumentos de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se ha señalado precedentemente el plexo de derechos humanos que reconocen la condición jurídica de sujetos de derecho a niñas, niños y adolescentes. Por ello es que consideramos importante que en el currículo de formación de los recursos humanos se incorporen los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la ley 26.061, el decreto reglamentario 415/2006, y las reglas y principios internacionales que, como señala el artículo 19 del decreto citado, forman parte del artículo que reglamenta: Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985, directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de RIAD) adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.

Esta medida de acción positiva, que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional estamos efectivizando, representa una auténtica manera de respeto por los derechos, a través de la promoción del fortalecimiento de las instituciones de la República. Lo contrario significaría adoptar tardía e irreparablemente actitudes de reproche ante ellas, sin privilegiar la formación de las personas para asumir nuevas funciones.

Por lo dicho, considero que esta ley constituye un avance en la materia.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO NEMIROVSKI

**Fundamentos del apoyo y de las modificaciones propuestas por el señor diputado al dictamen de las comisiones de Transportes, de Defensa Nacional, de Turismo, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautor sobre Programa de Articulación Territorial de Rutas de Integración Aérea (PATRIA)**

Líneas Aéreas del Estado (LADE) fue la primera línea aérea de fomento del mundo. Ya en el año 1920 el entonces capitán Parodi concibió esta idea, cuando nadie hablaba de una aviación comercial. Dicha concepción se materializó mediante el decreto 67.777/40, dando por iniciadas las operaciones aéreas de fomento hacia el sudoeste en la línea Santa Rosa (La Pampa), Esquel (Chubut) y hacia el noreste en la línea Corrientes-Posadas, a partir de lo cual quedaron creadas las líneas LASO y LANE, las que se fusionaron y dieron lugar a Líneas Aéreas del Estado, organismo de la Fuerza Aérea Argentina, explotadora de lo que en la década del 50 se iba a convertir en la estatal Aerolíneas Argentinas como aerolínea de bandera y que fue privatizada en la década del 90.

Mientras tanto, la novedosa concepción de la mezcla de operaciones militares-comerciales desarrolladoras de la economía fue copiada por varios países y algunos de ellos dedican entre 5 y 7 dólares por habitante/año en su tarea de fomento.

La Argentina, que, como dije, fue pionera en este tipo de operaciones, no dedicó nunca más de 0,50 centavos de dólar por habitante al año.

LADE ha operado durante 66 años, estando en forma permanente junto a los habitantes de las zonas más alejadas de la Patagonia, llevando cargas, correos, noticias, estudiantes a sus lugares de estudio, enfermos a centros de complejidad, cumpliendo acabadamente su tarea de unir, integrar y desarrollar, priorizando lo social, lo productivo y el desarrollo del turismo regional.

No debemos olvidar que en la década del 90 el Poder Ejecutivo, en su afán privatizador, no sólo se desprendió de nuestra aerolínea de bandera, sino que le quitó a LADE la complementación económica para su labor de fomento, lo que la llevó a tener que suspender prácticamente sus servicios, y la Fuerza Aérea tampoco renovó los aviones de transporte, que a la fecha tienen una antigüedad promedio de 37 años. Digo esto porque LADE opera con aeronaves pertenecientes a la dotación de la Fuerza Aérea y con personal de esa fuerza.

Mientras esto sucedía, el gobierno nacional, a través de la entonces Comisión Nacional para el De-



sarrollo de la Patagonia (Conadepa), entregó a pequeñas empresas regionales una suma superior a los 12 millones de dólares en carácter de complementación económica, bajo un programa que denominaron Plan Integral para el Desarrollo Aéreo de Patagonia (PIDAP).

Estas empresas, algunas de gobiernos provinciales y otras de privados de la región patagónica, lejos de cumplir el ideal de reemplazar a LADE, no sólo incumplieron cualquier expectativa que se había creado el habitante patagónico sino que terminaron por desaparecer, sumiendo al sur argentino en una grave incomunicación por medio aéreo.

LADE, hasta el presupuesto 2003, tenía asignados –por todo concepto– 1,2 millones de pesos (u\$s 400.000) con destino al transporte aéreo de Fomento.

En el marco de este oscuro panorama, debo destacar que el actual presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, tomó en marzo de 2004 la decisión que está permitiendo comenzar a revertir drásticamente la situación, para lo cual decidió incrementar el presupuesto de LADE de 1,2 millones de pesos a 13 millones de pesos (u\$s 4,5 millones), convirtiéndose así en el presupuesto históricamente más grande desde la creación de LADE, lo que está permitiendo comenzar la recuperación de los espacios perdidos y hará posible avanzar desde 1.200 horas de vuelo anuales hasta casi 8.000, lejanas aún de las 10.000 horas anuales que supo operar LADE en la década del 80.

La decisión política del presidente se vio reflejada también en los presupuestos de 2005 y 2006 y hay una previsión presupuestaria para 2007 para el reemplazo de aeronaves; además, señor presidente, quiero dejar sentado que, desde el inicio de este proceso, tres provincias en forma solidaria (Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) hicieron saber su interés por comprar una aeronave cada una para incorporarlas a los servicios de fomento que opera LADE.

LADE avanzó en el análisis de un proyecto de integración territorial. Como sabemos, una empresa comercial no puede instrumentar la “articulación territorial”, en virtud de verse expuesta a pérdidas económicas. Sin embargo, una línea de fomento adecuadamente sostenida, desde el punto de vista presupuestario, puede fácil y rápidamente explorar esas rutas y llevar soluciones a los habitantes de todo el territorio nacional.

Sin duda, las líneas de transporte aéreo en nuestro país son punto a punto y concéntricas, no existiendo prácticamente ninguna línea de comunicación transversal. Podemos observar que una persona que deba viajar de Comodoro Rivadavia a Neuquén debe hacerlo vía Buenos Aires.

Menos probable es que un comerciante o productor pueda ofrecer sus productos en Mendoza, donde

obligatoriamente también debe hacerlo vía Buenos Aires, lo que encarece el producto, produce pérdida de tiempo y, por ende, de oportunidades de venta.

Más grave aún, dado el gran crecimiento del turismo en nuestro país, es el caso de los turistas que no pueden unir en el corto tiempo disponible Cataratas del Iguazú, los Valles Calchaquíes y la Ruta del Vino sin pasar por Buenos Aires.

No caben dudas de que la decisión del presidente de la Nación, al devolverle la complementación económica a LADE, fue un acto de justicia hacia cada uno de los habitantes de nuestros pueblos patagónicos.

Extender la tarea de fomento de LADE a todo el territorio nacional es concretar el Programa de Integración Territorial, lo que implica iniciar el equipamiento y modernización del material de vuelo, que, como dijimos, tiene una antigüedad promedio de 37 años, lo que sin duda implica un costo de mantenimiento que insume gran parte de la asignación presupuestaria.

En este marco se impone un reemplazo de aeronaves para dotar a LADE de material de vuelo actualizado y de avanzada tecnología, de allí la previsión presupuestaria con este fin para 2007, 2008 y 2009.

Quiero manifestar también mi profundo reconocimiento a la señora ministra de Defensa, doctora Nilda Garré –cuyo ministerio será la autoridad de aplicación de este programa–, quien interpretó claramente la necesidad de darle la entidad necesaria al fomento aéreo argentino para fortalecerlo, equiparlo y extenderlo a todo el territorio nacional.

Por lo expuesto, quiero hacer un especial reconocimiento a los titulares y miembros de las comisiones de Transporte, Turismo, Economías Regionales, Defensa y Presupuesto y Hacienda por la celeridad con que avanzó durante el presente año legislativo el proyecto de ley que crea el Programa de Articulación de Rutas de Integración Aérea (PATRIA) y la comprensión clara del objetivo del PATRIA cada vez que fue tratado en las comisiones.

Me he comprometido con mis colegas de las comisiones que analizaron el proyecto en traer a este recinto modificaciones de forma que se refieren a cuestiones de técnica legislativa y de temas impositivos en los artículos 3º, 8º, 9º y 10 del texto original, con el fin de que se logre un texto prolijo, claro y transparente.

Por tal motivo, en el artículo 3º, donde se expresa que “el Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente norma, así como sus disposiciones reglamentarias y complementarias y podrá disponer para su ejecución del organismo Líneas Aéreas del Estado (LADE) dependiente del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina”, propongo modificar “y podrá disponer” por la palabra “dispondrá”.

Por otra parte, solicito la siguiente redacción para los artículos 8º, 9º y 10:

“Art. 8º: Los fondos para la ejecución del PATRIA provendrán de:

”a) Los recursos que se asignen a tal fin en la ley del presupuesto nacional;

”b) Los ingresos propios generados por los servicios de vuelos de fomento en el marco de la aplicación del programa.

”Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de dar cumplimiento a

lo establecido en el inciso a) del presente artículo, durante el ejercicio financiero correspondiente al año de entrada en vigencia del PATRIA.

”Art. 9º: Los servicios aéreos prestados a través del PATRIA están eximidos del pago de las contribuciones por servicios establecidas por la ley 13.041.

”Art. 10: Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinataria de los vuelos de fomento del PATRIA, a dictar medidas de excepción tributaria en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.”